



Departamento de Boyacá  
Gobernación

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 145**

**Segunda Época**

**Número 5011**

**Tunja, Abril de 2010**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2010  
(18 DE MARZO DE 2010)**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA LIGA DEPORTIVA.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figura la adición de la sigla "LIDABOY".

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Ordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 23 de enero de 2010 y el 02 de marzo del mismo año, respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 y/o 0040 de 2001 expedidas por COLDEPORTES, respecto a la

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA "LIDABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 1º de marzo de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:  
WILMAR ANGEL RAMIREZ VALBUENA  
C. C. No.7.163.961 de Tunja  
Vicepresidente:  
JUAN CARLOS CORREA GOMEZ  
C. C. No.6.774.044 de Tunja  
Tesorero:  
HECTOR JOSE MORENO MORENO  
C. C. No.6.769.013 de Tunja  
Secretaria:  
YAINNA ENITH CARDENAS RODRIGUEZ  
C. C. No. 46.378.713 de Sogamoso  
Revisor Fiscal:  
NICOLAS CARO CIFUENTES  
C. C. 4.103.059 de Chita  
Revisor Fiscal Suplente:  
MILTON ORLANDO BURBANO GALAN  
C. C. No.71.585.811 de Medellín  
Comisión Disciplinaria:  
YAIR FONSECA  
JULIO ARMANDO SANDOVAL  
ANGEL MARIA RINCON

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 18 de marzo de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:  
**Francisco Arturo Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0025 DE 2010  
(24 DE MARZO 2010)**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UN CLUB DEPORTIVO.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 00194 del 12 de octubre de 2007, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE NATACION ATLANTIS, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 13 de octubre de 2009, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995

y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del periodo a los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE NATACION ATLANTIS, con domicilio en DUITAMA (Boyacá), con vigencia hasta el 30 de mayo de 2011 a las siguientes personas:

Presidenta:  
NUBIA PATRICIA PINTO RIAÑO  
C. C.46.668.433 de Duitama  
Vicepresidente:  
ABELARDO MALDONADO MALDONADO  
C. C. No.7.214.264 de Duitama  
Tesorero:  
ELIANA MARITZA QUIROGA SALAMANCA  
C. C. 46.670.031 de Duitama

Secretaria:  
HILDA VIRGINIA BOADA GUARIN  
C. C. 23.551.809 de Duitama  
Vocal:  
LYTHALLANTEH GALINDO PITA  
C. C. 46.671.713 de Duitama  
Fiscal:  
ODALINDA SIABATO  
Fiscal Suplente:  
FLORINDA GOMEZ MARQUEZ  
Comisión Disciplinaria:  
LUIS EDUARDO SILVA  
JORGE EDUARDO ESTUPIÑAN  
VELANDIA  
FABIOLA PEREZ MURCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá

entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 24 de marzo de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:  
**Francisco Arturo Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0027 DE 2010**  
(31 DE MARZO DE 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 1318 de 1988 y 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000007 del 24 de enero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Corporación, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos dignatarios, elegidos en reunión de Asamblea Universal celebrada el 11 de marzo de 2010, según consta en acta No.007.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como integrantes de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Directora General de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 10 de marzo de 2011, a las siguientes personas:

Presidenta:  
ELFAPATRICIARAMIREZ COLMENARES  
Secretario:  
GERMAN ALFONSO RUIZ CAMARGO  
Tesorera:  
LUCEDY ROJAS HERNANDEZ  
Vocal 1:  
DORISALICIAMIREZ COLMENARES  
Vocal 2:  
ELFA COLMENARES CASTAÑEDA  
Directora General:  
ELFA COLMENARES CASTAÑEDA  
Revisor Fiscal:  
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ FLOREZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 31 de Marzo de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:  
**Francisco Arturo Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2010**  
(31 DE MARZO DE 2010)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS RESPONSABLES DE PROCESO, Y SE DEFINEN SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (NTCGP 1000:2004 Y MECI 1000:2005) EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, Leyes 872 de 2003 y 87 de 1993, Decretos 4110 del 09 de Diciembre de 2004 y 1599 del 20 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno ha fijado un marco legal tendiente a definir diversos mecanismos de gestión, control, evaluación y mejoramiento de la administración pública, para dar cumplimiento a los principios de la función pública.

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que la Administración Pública, en todas sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en términos que señale la Ley.

Que el Artículo 269 de la Constitución Política, advierte: “En las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.

Que el Artículo 298 de la Constitución Política, prevé: “Que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planeación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las Leyes...”

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los Deberes de todo servidor público: “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87

de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 6 determina: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Que la Ley 872 de 2003, “Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios” en su Artículo 3º establece que dicho sistema es complementario con el Sistema de Control Interno.

Que las citadas leyes han sido objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, mediante las siguientes disposiciones:

Decreto 4110 de 2004, Adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP 1000:2004, determinando las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al Artículo 2º de la Ley 872 de 2003.

Decreto 1599 de 2005: Adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, determinando las generalidades y estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y los agentes obligados conforme al Artículo 5º de la Ley 87 de 1993; y determina en el Artículo 2º que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y

entidades públicas será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente, y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Que la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptó mediante Decreto No. 001809 del 24 de Octubre de 2008, el Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá, creó y reglamentó los comités y grupos del Sistema Integrado de Gestión, y definió sus facultades y responsabilidades en el diseño, implementación, evaluación y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

Que los directivos designados como responsable de proceso para el Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005), quedan facultados para que asuman las responsabilidades enunciadas en la presente Resolución.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABLES DE PROCESO:** Para efectos de garantizar la planeación, diseño, implementación, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, el Gobernador del Departamento de Boyacá, designa este rol a los directivos que se relacionan a continuación, quienes actuarán bajo las políticas establecidas por el Gobernador de Boyacá o el Representante de la Alta Dirección.

#### PROCESOS ESTRATÉGICOS

Planeación Estratégica  
GOBERNADOR O SU DELAGADO

Comunicación Pública  
JEFE OFICINA ASESORA DE  
COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

Direccionamiento y Mejoramiento  
del Sistema Integrado de Gestión  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

#### PROCESOS MISIONALES

Gestión en Educación  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Gestión de la Seguridad Social en  
Salud  
SECRETARIO DE SALUD

Gestión Pública Territorial  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Gestión Ambiental  
SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Gestión de Minas y Energía  
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGÍA

Gestión de la Infraestructura Pública  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
PÚBLICA

Gestión Turística  
SECRETARIO DE CULTURA Y  
TURISMO

Gestión Empresarial  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

Gestión de Participación y Democracia  
SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN Y  
DEMOCRACIA

Gestión Cultural y Desarrollo Humano  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO

Gestión del Desarrollo Agropecuario  
SECRETARIO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO

#### PROCESOS DE APOYO

Gestión de Talento Humano:  
SECRETARIO GENERAL

Gestión Financiera y Fiscal  
SECRETARIO DE HACIENDA

Administración Documental  
SECRETARIO GENERAL

Gestión de NTIC's  
SECRETARIO GENERAL

Servicios Administrativos y Logísticos  
SECRETARIO GENERAL

Gestión Contractual  
SECRETARIO DE HACIENDA

Soporte Jurídico  
SECRETARIO GENERAL

#### PROCESOS DE EVALUACIÓN

Evaluación Independiente  
JEFE DE OFICINA ASESORA DE  
CONTROL INTERNO DE GESTIÓN

#### ARTÍCULO SEGUNDO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABLE DE PROCESO:

El Directivo designado como responsable de proceso debe evidenciar su compromiso en la planeación, diseño, implementación, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, mediante el cumplimiento de los siguientes roles y responsabilidades:

1. Dirigir y coordinar a su equipo de trabajo en el desarrollo de las etapas

de planeación, diseño, implementación, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

2. Establecer y ejecutar estrategias dirigidas a los funcionarios en todo nivel de la entidad, que permitan la interiorización y puesta en práctica de la política de calidad, objetivos de calidad, así como de las demás directrices establecidas en el Sistema Integrado de Gestión.

3. Asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos, necesidades y expectativas de los proveedores, clientes internos y usuarios de los bienes y/o servicios en todos los niveles de la entidad.

4. Fomentar una cultura de servicio que comprometa a todos los funcionarios con las acciones consecuentes, tanto al interior como al exterior de la entidad, y como condición única para garantizar legitimidad en el cumplimiento de su misión institucional.

5. Identificar y comunicar al representante de la Alta Dirección los eventos que afecten o modifiquen al proceso del cual es responsable y al Sistema Integrado de Gestión como resultado de cambios en la normatividad, revisiones por la dirección, auditorías internas y externas, o propuestas efectuadas por los clientes internos y externos.

6. Participar activamente junto con sus directores en reuniones, capacitaciones, talleres y eventos que sean programados y estén relacionados con las etapas de planeación, diseño, implementación, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, bajo las orientaciones del señor Gobernador o Representante de la Alta Dirección.

7. Atender y dar respuesta oportuna a las diferentes evaluaciones o revisiones realizadas al proceso por las partes interesadas según corresponda, así como asegurarse de que se tomen las acciones sin demora injustificada para eliminar las no conformidades detectadas y sus causas.

8. Adoptar e Implementar mecanismos y acciones necesarias para la gestión integral de riesgos de su proceso.

9. Garantizar la estandarización y el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad a través de la elaboración, modificación o eliminación, así como la implementación y el seguimiento de la documentación correspondiente al Sistema Integrado de Gestión.

10. Revisar, evaluar y dar visto bueno a los cambios o modificaciones generadas en el proceso del cual es responsable.

11. Realizar seguimiento a las actividades ejecutadas durante la planeación, diseño, implementación, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, efectuando las acciones de mejora requeridas.

12. Desarrollar acciones necesarias para realizar seguimiento, medición y análisis de la gestión de los procesos que conforman el Sistema Integrado de Gestión.

13. Revisar, analizar y consolidar la información que le sea requerida por el señor Gobernador, Representante de la Alta Dirección y demás partes interesadas.

14. Informar al Representante de la Alta Dirección sobre las necesidades de capacitación en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión.

15. Remitir los informes de gestión del proceso necesarios para realizar la revisión por la Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 31 de marzo de  
2010

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**

Secretaria General

**MAURICIO GIRALDO GARCÍA**

Asesor Despacho Gobernador

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador de Boyacá

**ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2010  
(01 DE MARZO DE 2010)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A NORMAS DE TRÁNSITO”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, Artículo 300, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Artículo 135, inc. 3, el Decreto 111 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan Departamental de Desarrollo ¡Para Seguir Creciendo! 2008-2011, se prevé como objetivo en el acápite de la Gestión Productiva Capítulo I “Instituciones Descentralizadas” mejorar los ingresos anuales del Instituto de Tránsito y se contempla como estrategias para el efecto, la recuperación de la cartera y el incremento de las acciones tendientes a disminuir el cobro coactivo dentro del Programa de Comercialización y Promoción de los Servicios del ITBOY.

Que en el Plan Financiero del Plan Departamental de Desarrollo ¡Para Seguir Creciendo! 2008-2011, en lo relacionado con el Plan Plurianual de Inversiones, se plantea como estrategia financiera para el cuatrienio programas de antievasión, donde se procure incrementar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias para evitar la evasión y a su vez optimizar el recaudo y recuperación de la cartera pendiente.

Que el ITBOY tiene una responsabilidad social, no solo en la prestación de un servicio público, sino también en la inversión de seguridad vial, lo cual debe cumplir en jurisdicción de 116 municipios de los 123 con los que cuenta el Departamento de Boyacá, por lo que sus ingresos le deben permitir cubrir los costos administrativos de once puntos de atención y sede administrativa y la inversión en seguridad vial, siendo además una entidad descentralizada del orden departamental con recursos propios.

Que un importante número de comparendos por infracciones a las normas de tránsito se han tornado de difícil recaudo y por tanto se hace necesario generar un incentivo para que los infractores a las normas de tránsito que se les adelanta proceso de cobro coactivo se pongan al día en sus obligaciones y el ITBOY, cumpla con su misión cual es la seguridad vial del Departamento de Boyacá.

Que ante el incremento de acciones constitucionales en especial las populares encaminadas al mantenimiento, con ocasión y elaboración de señales de tránsito, tanto verticales como horizontales en las diferentes vías de la jurisdicción de nuestro Departamento es necesaria la búsqueda de fuentes de financiamiento.

Que los organismos de tránsito conocen de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, y ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe extender al conductor una orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entregándole a este copia de la orden de comparendo,<sup>1</sup> y en caso de que el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor.<sup>2</sup>

Que el ITBOY dobla el valor de los comparendos cuando el infractor no comparece en el término antes referido y siendo esta una facultad discrecional es posible reducir el pago de esta sanción del doble a tan solo un 10%, sobre el valor del comparendo inicial, con el fin de facilitar el pago a los usuarios dada la crisis económica actual, el represamiento de procesos sometidos a cobro coactivo próximos a prescribir y la necesidad de aumentar el recaudo de cartera para cumplir con los objetivos de la entidad.

En virtud de estas consideraciones sustentadas en la exposición de motivos, la H. Asamblea del Departamento,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Facúltese al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY -, para que dentro de los diez (10) meses siguientes a la sanción de la presente Ordenanza otorgue a los deudores por concepto de multas y comparendos con corte a 31 de diciembre de 2007, la siguiente facilidad de pago:

1. Los deudores que tengan procesos de cobro coactivo por una obligación pendiente de pago por el cien por ciento de la multa a ellos impuesta, tendrán derecho a la exoneración total de gastos procesales fijados por la entidad.

<sup>1</sup> Ley 769 de 2002. Art. 134

<sup>2</sup> Ley 769 de 2002. Art. 135, inc.3

2. Los deudores que no hubieren asistido a la Audiencia de que trata el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, tendrán derecho a descuentos del INCREMENTO DE LA SANCIÓN, siempre y cuando se cancele totalmente la obligación así:

- a. Del noventa por ciento (90%) si cancelan durante los cuatro primeros meses, luego de sancionada esta Ordenanza.
- b. Del setenta por ciento (70%) si cancelan luego del término dispuesto en el literal a, es decir después de los cuatro primeros meses de sancionada esta Ordenanza y hasta tres meses más.
- c. Del cincuenta por ciento (50%) si cancelan después del término fijado en los literales a y b que antecede, es decir luego de siete meses y hasta completar diez meses para hacer efectivo el descuento.

**PARÁGRAFO:** Se incluyen en esta rebaja aquellos infractores que hayan suscrito acuerdos de pago, siempre y cuando cancelen la totalidad de su saldo.

**ARTÍCULO 2º.-** Los beneficiarios con el descuento previsto en esta Ordenanza deberán suscribir acta de compromiso del cumplimiento de las normas de tránsito que les caracterizará como conductores ejemplares del Departamento.

**ARTÍCULO 3º.-** El Instituto de Tránsito de Boyacá una vez cancelada la totalidad de la multa adeudada por el infractor, procederá a archivar los procesos adelantados y a ordenar el descargue de la información de deudor al SIMIT.

**ARTÍCULO 4º.-** El Instituto de Tránsito de Boyacá deberá reglamentar el procedimiento que permita el cumplimiento de la presente Ordenanza e igualmente proveer los mecanismos necesarios para la efectiva difusión a los infractores de sus beneficios.

**ARTÍCULO 5º.-** El Instituto de Tránsito de Boyacá informará a la Asamblea de Boyacá, sobre la implementación y

operación de la presente Ordenanza dentro de los dos meses siguientes al plazo previsto en el Artículo Primero para la facilidad de pago.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el número 002/2010

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA  
PEÑALOZA**  
Presidente

**CRISTÓBAL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**FRANCISCO JUNCO VELOZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión extraordinaria del veinte (20) de Febrero del año dos mil diez (2010).

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA  
PEÑALOZA**  
Presidente

**REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A NORMAS DE TRÁNSITO.**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**TUNJA, 01 DE MAYO DE 2010**

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento

**JESÚS GILBERTO DELGADO  
GARCÍA**  
Secretario de Infraestructura Pública

**ANGEL CUSTODIO SÁNCHEZ  
VILLAMIL**  
Gerente Instituto de Tránsito de Boyacá

**ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2010  
(04 DE MARZO DE 2010)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE INDEPORTES BOYACÁ, PARA CEDER AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ UN INMUEBLE”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA:**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la cesión a título gratuito por parte de Indeportes Boyacá a favor del Departamento de Boyacá, del lote de terreno ubicado en el norte de la ciudad de Tunja, aledaño a las

Instalaciones del Estadio de la Independencia, la Remonta de la Policía Nacional y la Villa Olímpica, en una extensión de 12.223 metros cuadrados y cuyos linderos generales son: Por el Norte en Extensión de 57.74 metros, con la Calle 32 o Avenida Olímpica; por el Oriente en extensión de 199.86 metros, con predios de propiedad de María Lucía Salgado de Vega, hoy Urbanización Villa Olímpica; por el Sur en extensión de 60.92 metros, con predios de propiedad de la Policía Nacional y por el Occidente en Extensión de 218.99 metros, con predios de Indepor Boyacá; Inmueble identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 070-109004.

**ARTICULO 2º.-** La autorización conferida regirá por seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicado en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 002/2010.

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA  
PEÑALOZA**  
Presidente

**CRISTÓBAL RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**FRANCISCO JUNCO VELOZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DABATE** por la Asamblea de Departamental de Boyacá, en sesión extraordinaria del veinte (20) de febrero del año dos mil diez (2010).

**PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA  
PEÑALOZA**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE  
AUTORIZA AL GERENTE DE  
INDEPORTES BOYACÁ, PARA CEDER  
AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ UN  
INMUBLE.**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**TUNJA, 04 DE MARZO DE 2010**

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretaria de Hacienda

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente Indepor Boyacá

**DECRETO No. 0664 DE 2010  
(05 DE ABRIL DE 2010)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA EVALUACIÓN PARA ACCEDER  
AL NIVEL SOBRESALIENTE EN EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL  
PERIODO 2010-2011"**

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, reglamentarias, legales y estatutarias, en especial, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 38 de la ley 909 de 2004, establece que el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

Que el Artículo 52 del Decreto 1227 de 2005, establece que el desempeño laboral de los empleados de carrera

administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realicen las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales.

Que el Artículo 3º del Acuerdo No. 116 del 1 de octubre de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisa que el evaluado puede acceder al Nivel Sobresaliente cuya escala es de 90 a 100 puntos, siempre y cuando se encuentre en el máximo satisfactorio.

En todo caso la entidad asignará los 11 puntos como mínimo en dos elementos de calificación adicional entre los que podrá tener en cuenta los aquí señalados

Que en reunión de comisión de personal realizada el 25 de marzo de 2010, se determinó que para la evaluación del desempeño del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011, para acceder al nivel sobresaliente se tendrán en cuenta los puntos especificados en el Acuerdo No. 116 del 1 de octubre de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer como criterio evaluador para acceder al Nivel Sobresaliente conforme al Acuerdo No. 116 del 1 de octubre de 2009, cuya escala es de 90 a 100 puntos, siempre y cuando se encuentre en el máximo satisfactorio, teniendo en cuenta factores como:

- Por calidad y oportunidad. Entrega anticipada de los resultados o en términos inferiores a los legalmente establecidos satisfaciendo los requerimientos de los usuarios a través del mejoramiento en la prestación del servicio y en los productos obtenidos (Hasta 2 puntos).
- Por aportes, propuestas o iniciativas adicionales que demuestren mayor economía y celeridad y realización con elementos que enriquezcan y mejoren los parámetros establecidos, tanto en la dependencia como en la entidad. (hasta 3 puntos)
- Por iniciativas tendientes a una acción proactiva en las actividades que

cumplió, las cuales deben ser útiles y aplicables en la entidad. (hasta 3 puntos)

- Por participación y aprovechamiento de capacitación relacionada con las actividades propias del empleo y que haya generado un valor agregado para la entidad o la dependencia expresado entre otros en mejora del servicio, logro de las metas y aplicación de los conocimientos adquiridos. (Hasta 2 puntos)
- Por participación en grupos o en actividades que requieren de disposición voluntaria como: Comités, Brigadas de Salud, Grupos de Apoyo, Grupos de Investigación, Implementación de sistemas de Calidad entre otros; siempre y cuando su participación activa pueda demostrarse y el tiempo de dedicación no afecte el cumplimiento de las obligaciones propias del empleo. (Hasta 1 punto)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 05 de Abril de 2010.

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**CONTRATO DE PRÉSTAMO O MUTUO CON INTERESES  
ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY -  
Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**NÚMERO: 01-30-209**

**FECHA: 28 DE ENERO DE 2010**

Entre los suscritos **WILSON ERNESTO VARGAS AMAYA**, mayor de edad, vecino de Tunja, con cédula de ciudadanía No. 79.532.417 expedida en Bogotá D.C., quien obra como Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ- INFIBOY**, nombrado mediante Decreto No. 000005 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión de la misma fecha, entidad creada por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, reformada mediante Decreto No. 1518 del 27 de Diciembre de 1995 y modificado mediante Decreto No. 1684 del 30 de Noviembre de 2001 y Ordenanza 010 del 27 de Febrero de 2004; quien para los efectos

del presente contrato se denominará **INFIBOY**, por una parte, y **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja Boyacá, obrando en calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, nombrado mediante Decreto 002912 de 12 de noviembre de 2009, y Delegado para este acto mediante Decreto 01447 del 19 de marzo de 2009 en representación del Departamento de Boyacá con NIT 891.800.498-1. Que mediante Ordenanza número 0019 del 09 de septiembre de 2009 concede facultades al Gobernador de Boyacá para contratar un Empréstito, quien adelante se llamará el

**PRESTATARIO**, se ha celebrado el presente contrato que se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto y Cuantía:** EL INFIBOY se obliga para con el PRESTATARIO a otorgarle un empréstito línea FINDETER de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **SEGUNDA: Condiciones del Empréstito:** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** EL INFIBOY desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización:** EL PRESTATARIO solucionará la obligación contenida en este contrato a EL INFIBOY en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del correspondiente pagaré, a través del pago de cuarenta (40) cuotas trimestrales variable y decreciente de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF más 3.0 puntos trimestre vencido, certificado por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la Ley. **E) Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, lo cual deberá ser dentro de un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, operará la Resolución del contrato con la posibilidad para EL INFIBOY de perseguir la reparación de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** EL PRESTATARIO se obliga a suscribir un pagaré con espacios en blanco el cual será diligenciado en caso de incumplimiento por el monto total de la obligación, intereses y demás conceptos que el incumplimiento diere lugar. **F) Pago anticipado.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL

INFIBOY no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL INFIBOY con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. **TERCERA. Destinación.** EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para la Construcción de los Anillos Turísticos Plan de Infraestructura Vial. **CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo.** EL INFIBOY dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL INFIBOY por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL INFIBOY a EL PRESTATARIO; c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción de EL INFIBOY, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL INFIBOY y previa las autorizaciones correspondientes; e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **QUINTA. Garantía. a) Prenda.** EL PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente contrato de Empréstito y a favor de EL INFIBOY en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto de los recursos de rentas de la cerveza, en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%)

de los ingresos por este concepto, recursos éstos que se haya libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por la Tesorería Departamental. **b) Sustitución de la Prenda.** Si los recursos dados en prenda por EL PRESTATARIO a EL INFIBOY disminuyeren en forma tal que no alcancare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera, sobre la vigencia de gravamen a favor de EL INFIBOY, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato de Empréstito. **d) EL PRESTATARIO declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, y que la pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes. e) Control de la Prenda.** EL INFIBOY tiene la facultad de solicitar a EL PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **f) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también de los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL INFIBOY en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **g) Manejo de la Prenda.** Dado que los recursos de rentas de la cerveza están especialmente afectando el pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo. EL PRESTATARIO se obliga a abrir y mantener en el INFIBOY dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta

de Garantía, la cual generará rendimientos a favor de EL PRESTATARIO y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL INFIBOY derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones: 1) EL PRESTATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a EL INFIBOY para que cuando la cuota o cuotas del presente Contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite de la Cuenta por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito. 2) EL PRESTATARIO no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta de garantía sin el previo consentimiento escrito de EL INFIBOY. 3) Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al INFIBOY, los remanentes de la Cuenta de Garantía se consignarán por EL INFIBOY en la cuenta que EL PRESTATARIO indique y serán de libre giro y disposición por parte de éste. 4) EL INFIBOY enviará a EL PRESTATARIO mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, EL INFIBOY no recibiere observaciones relativas al movimiento de la Cuenta de Garantía, se entenderá que EL PRESTATARIO le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente EL INFIBOY quedará libre de cualquier responsabilidad por este concepto. 5) La constitución de esta garantía no exime a EL PRESTATARIO del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito. 6) EL PRESTATARIO se obliga a entregar trimestralmente a EL INFIBOY un certificado suscrito por el Tesorero Departamental, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto del sistema general de participaciones - libre inversión. **SEXTA. Cesión.** EL INFIBOY no podrá ceder, o traspasar el presente contrato de Empréstito, sin el concepto previo y

escrito de EL PRESTATARIO. **SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes, EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito a través de cualquier medio idóneo de acuerdo con la Ley. **OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO Departamento de Boyacá, Palacio de la Torre, Calle 20 No. 9-90, EL INFIBOY en la Calle 19 No. 9-35 Piso Séptimo Edificio Lotería de Boyacá en Tunja Boyacá. **NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. **DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL INFIBOY presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos. **DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998. **DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades.** EL INFIBOY declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. **DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes.** Para que EL INFIBOY pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos: a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes. b) Constancia de inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección

General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. c) Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito. d) EL PRESTATARIO previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL INFIBOY el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito. **DÉCIMA CUARTA. Apropiações Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan a sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito. **DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. **DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999). **DÉCIMA SÉPTIMA.** EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental conforme a lo dispuesto por Parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República. Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Tunja, el veintiocho (28) de Enero de 2010.

**POR EL PRESTATARIO,**  
**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
 C. C. No. 6.756.699 de Tunja  
 Secretario de Hacienda del  
 Departamento de Boyacá  
 Nit. No. 891.800.498-1

**POR INFIBOY:**  
**WILSON ERNESTO VARGAS AMAYA**  
 Gerente

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. FINDETER

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.756.699, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, debidamente delegado por el señor gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y acta de posesión del 17 de noviembre de 2009, quien en delante de denominara **EL DEUDOR**, y de otra parte **IGNACIO ZULOAGA SEVILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.476, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, vigilado y autorizado para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

### CONSIDERACIONES

- Que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.
- Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas establece en su Artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado por la señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Que la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador la celebración del presente empréstito por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$11.603.000.000.00) y el otorgamiento de garantías conforme consta en la Ordenanza No. 0019 del 9 de septiembre de 2009.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 358 de 1997, se presume la capacidad de pago de las entidades territoriales cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superen el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 358 de 1997, " La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado en este Artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintos a las dispuestas en las Leyes vigentes."
- Que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 358 de 1997 de ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ ahorro operacional supere el cuarenta por ciento (40%) o su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes supere el ochenta por ciento (80%).
- Que mediante el presente documento el representación legal de EL DEUDOR certifica que sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene EL DEUDOR, éstos no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional de EL DEUDOR y el saldo de la deuda, incluida el empréstito objeto del presente contrato no supera el 80% de los ingresos corrientes de EL DEUDOR.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea o Consejo de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
- Que la asamblea departamental adoptó el plan de desarrollo

económico y social de Boyacá para el presente periodo.

10. Que mediante el presente documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que dentro el Plan de Desarrollo Departamental 2008 - 2011 "Para Seguir Creciendo" para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recurso de créditos establecidos en la cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
11. Que mediante documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a paz y salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Art. 20 Ley 819/03).
12. Que el representante legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.
13. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que el DEUDOR es de categoría Primera, la calificadora de Riego Fitch Ratings S.A. acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según documento de fecha 15 de octubre de 2009 que hace parte de este contrato.
14. Mediante el presente documento el representante legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S.A es decir ONCE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$11.603.000.000.00) se encuentra dentro del cupo autorizado por la Asamblea Departamental de Boyacá.

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA:** EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito, la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$11.603.000.000.00), en la modalidad de Empréstito de largo Plazo de deuda pública interna con pignorción de rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y una vez se haya acreditado su publicación, registros correspondientes y demás documentos relacionados en el presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR

podrá disponer del presente empréstito en uno (1) o varios desembolsos. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de la capacidad de endeudamiento de EL DEUDOR. Si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REDESCUENTO:** Para la realización parcial o total del proyecto que se determina en la cláusula segunda del presente contrato, se utilizarán recursos Findeter Tasa Compensada- Financiación de Planes Viales Departamentales.

**PARÁGRAFO TERCERO: ENTREGA DE LOS RECURSOS:** Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente contrato, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes. EL BANCO entregará las sumas que le corresponden dentro de los porcentajes de financiación a él asignados de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Primera de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR exclusivamente a la construcción de "Anillos Turísticos dentro del Plan de Infraestructura Vial" por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$11.603.000.000.00).

**CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** El empréstito tendrá un plazo de DIEZ (10) años con TRES (3) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales igualitos y consecutivos a partir del tercer año.

**CLÁUSULA CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la

República, o la entidad que haga sus veces adicionada en tres punto dos cinco puntos por ciento (3.25%) T.A: (DTF + 3.25% T.A.) de los cuales de DTF más un punto porcentual (DTF +1.0%) T.A. serán para FINDETER y los dos puntos dos cinco puntos porcentuales (2.25%) T.A. restantes adicionados a la DTF serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO. Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de una año de 360 días y un mes de 30 días. EL PAGO DE INTERESES SE REALIZARÁ TRIMESTRE VENCIDO, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. El margen de redescuentos por parte de FINDETER de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito.

**CLÁUSULA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS:** Si el pago de capital adecuado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley.

**CLÁUSULA SEXTA.- PAGARES:** EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

adquiridas en virtud del presente contrato de empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO las rentas provenientes del Impuesto al Consumo de Cerveza en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, las cuales serán consignadas de manera exclusiva en la cuenta de Ahorros número 390-84072-6 del DEUDOR en el BANCO.

Teniendo en cuenta que la renta objeto de pignorción se recauda y deposita en la cuenta No. 616.36690-2 que el departamento de Boyacá tiene en el Banco de Bogotá S.A., denominado Departamento de Boyacá Pignorción al Impuesto al Consumo de Cerveza, EL DEUDOR autoriza irrevocablemente al BANCO RECAUDADOR para transferir mensualmente dentro los primeros 5 días siguientes del mes, como mínimo la doceava parte del 120% del servicio anual de la deuda AL BANCO, mediante contrato tripartita suscrito entre EL BANCO, EL DEUDOR Y EL BANCO RECAUDADOR. Los recursos transferidos mensualmente por el BANCO RECAUDADOR, serán consignados por EL BANCO en la cuenta denominada Departamento de Boyacá - Fondo de Reserva y Garantía en donde permanecerán pignorados. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO para que periódicamente de la cuenta del Departamento de Boyacá - Fondo de Reservas y Garantía de la Deuda antes mencionadas, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos debidos por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como la mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR.

La cuenta especial de garantía y la cuenta fondo de reserva y garantía de la deuda se mantendrán abiertas durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente contrato de empréstito. Si el saldo de la cuenta especial de garantía fuere inferior o insuficiente el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso el DEUDOR podrá cancelar dichas cuentas o hacer retiros ni



transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera. EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente contrato de empréstito la única cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la cuenta No. 616-36690-2 del Banco de Bogotá S.A. Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente contrato de empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un convenio de pignoración de rentas a favor del EL BANCO, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente contrato de empréstito. Con la suscripción del presente contrato y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada. Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos en que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que las rentas pignoradas constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, y por lo tanto EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Los pagos que efectuó EL DEUDOR a EL BANCO por cualquier de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**CLÁUSULA NOVENA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquier de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-PREPAGO:** EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al banco con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

11.1 EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles

bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual efectuará el mismo.

11.2 Previo al desembolso, EL DEUDOR, suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.

11.3 Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO:** Previo al primer desembolso del crédito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

12.1 Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales y que tienen capacidad de endeudamiento también para esa fecha.

12.2 Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.

12.3 Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12.4 Constancia de la publicación del Contrato de Empréstito o constancia de pago de los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Oficial o medio dispuesto por EL DEUDOR para dar publicidad a los contratos celebrados por los entes de su jurisdicción. (Art. 37 Dec. 2681/93 y Art. 226 Estatuto Tributario Departamental - Exenciones del derecho publicación).

12.5 Copia de la Ordenanza mediante la cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y conceptos emitidos por el CONFIS y por EL Departamento Administrativo de Planeación Territorial que autorizan la operación de qué trata el presente Contrato de Empréstito.

12.6 Certificación expedida por el Banco de Bogotá S.A que acredita la pignoración de la renta a favor de EL BANCO y copia del contrato de pignoración suscrito entre EL DEUDOR y el Banco de Bogotá S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO:** EL BANCO se obliga a lo siguiente:

13.1 Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

13.2 Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente contrato de Empréstito.

13.3 Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.

13.4 Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.

13.5 Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL DEUDOR:** Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1 A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este contrato y los pagarés que se suscriban.

14.2 Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta.

14.3 Adelantar, durante toda la vigencia del presente contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible:

14.4 Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1 El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmando por el Representante legal de EL DEUDOR y Secretario de Hacienda.

14.4.2 Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmando por el Secretario de Hacienda, así como la ejecución presupuestal

acumulada a la fecha del periodo evaluado.

14.4.3 Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivas ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Asamblea Departamental de Boyacá.

14.4.4 Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5 Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda implicar un incumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito debe ser informado al BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5 Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

14.5.1 Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2 Cumplir con todas las Leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3 Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDICADORES:** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1 Intereses / Ahorro operacional:  
Máximo 40%

15.2 Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:  
Máximo 80%

15.3 Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:  
Máximo 80%

**PARÁGRAFO:** Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a 90 días.

16.2. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la cláusula décima quinta del presente Contrato de Empréstito dentro de los 60 días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez modificado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero EL DEUDOR lo incumple.

16.3. Si EL DEUDOR no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

16.4. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.

16.5. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO y previa las autorizaciones correspondientes.

16.6. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los 90 días siguientes.

16.7. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente contrato de Empréstito.

16.8. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1. para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al

BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los terminos y condiciones previstos en el numeral 16.1 o de presentarse el evento de incumplimiento previsto en el numeral 16.4. o 16.8 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, que no se subsane dentro de los 60 días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito, en los términos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR:** EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

19.1. Que EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.

19.2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no

contravienen las disposiciones que lo regulan.

19.3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO declara bajo juramento que se enetinde prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el Artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO:** EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos (Art. 37 Decreto 2681/93 y Art. 226 Estatuto Tributario Departamental).

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:** EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de

acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de Ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL:** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente Contrato de Empréstito, así como las pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR:  
Calle 20 No. 9-90, Tunja

Para EL BANCO:

Carrera 18 No. 10-54, Tunja  
**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes designan como domicilio contractual, la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental conforme a lo dispuesto por el Parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma en dos originales por las partes, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

#### EL DEUDOR

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

C. C. No. 6,756.699

Secretario de Hacienda

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

#### EL BANCO

**IGNACIO ZULOAGA SEVILLA**

C. C. No. 79.142.476

Representante Legal

BANCO DE OCCIDENTE S. A.

hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de Insumos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Marzo 15 de 2010 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 0328 del 19 de Marzo de 2010. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos según las especificaciones consignadas en los pliegos de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base las descripciones, precios unitarios, marcas y calidades relacionadas en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$128.427.418,00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el 21 de Marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Regente de Farmacia ÁNGELA MILENA GONZÁLEZ RIVEROS, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los tres (03) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes:

### CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **RAMÍREZ PEÑA YESID ORLANDO**, mayor de edad,

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY** con NIT No. 820000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar;

1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro Otras Compras de Bienes para la Venta 22010198, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el

CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba

cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la**

**Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
El Hospital

**RAMÍREZ PEÑA YESID ORLANDO**  
El Contratista

#### ANEXO ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005-2010

#### CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
1	GUANTES DE MANEJO TALLA M CAJA X 100 Pares	690	9.354,00	MESIDPO	6.454.260,00
2	GUANTES DE MANEJO TALLA L CAJA X 100 Pares	22	9.354,00	MEDISPO	205.788,00
3	CIDEX OPA GALON	45	102.816,00	J&J	4.626.720,00
4	MICROPOROS DE 2" CAJA X 6 UNIDADES	39	19.040,00	CUREBAND	742.560,00
5	TERMOMETROS ORALES UNIDAD	80	883,00	GOLDEN	70.640,00
6	GEL PARA ULTRASONIDO GALON	8	14.224,00	BIOPLAST	113.792,00
7	MICROPOROS 1,25x9m (1/2"x10yd) caja X 24 unidades	37	19.040,00	CUREBAND	704.480,00
8	FENTANILO AMPOLLA 0,25mg	136	2609	CHALVER	354824
9	TIOPIENTAL AMPOLLA DE 1G	96	5600	FEPARVI	537600
10	MIDAZOLAM DE 0,5 ML AMPOLLA	280	1465	VITALIS	410200
11	AFRIN. Gotas. Fco 10ml	16	1176	MERCK	18816
12	NEOSTIGMINA 0,5 MG AMPOLLA	96	436	VITALIS	41856
13	XILOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA. Frasco de 50 ml	275	2128	ROPSONH	585200
14	XILOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA Frasco de 50 ml	132	2016	ROPSONH	266112
15	ETHIBON 0 CT2 CAJA X 24 UNIDADES	2	139.365,60	ETHICON	278.731,20

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
16	ETHIBON 2/0 CT2 CAJA X 24 UNIDADES	2	136.488,00	ETHICON	272.976,00
17	SEDA 2/0 SH CAJA X 24 UNIDADES	8	93.297,60	ETHICON	746.380,80
18	SEDA 3/0 SH CAJA X 24 UNIDADES	8	93.297,60	ETHICON	746.380,80
19	AGUJA ESPINAL #25 CAJA .25	8	8.450,00	BD	\$67.600,00
20	AGUJA ESPINAL #26 CAJA.25	8	8.450,00	BD	\$67.600,00
21	AGUJA ESPINAL #27 CAJA .25	16	8.450,00	BD	\$135.200,00
22	CERA OSEA	2	8.927,00	ETHICON	\$17.854,00
23	DREN DE PEN ROSSE ANGOSTO3./4x18" unidades	16	2.340,00	TYCO	\$ 37.440,00
24	DREN DE PEN ROSSE ANGOSTO3/4x12" unidades	16	2.340,00	TYCO	\$ 37.440,00
25	SPONGOSTAN 7CM X 5CM	16	22.576,00	ETHICON	\$361.216,00
26	SPONGOSTAN 3 CMX 3 CM	8	25.059,00	ETHICON	\$200.472,00
27	TUBO DE TORAX # 28 x unidad	2	1.482,00	SHERLEG	\$2.964,00
28	TUBO DE TORAX # 30 x unidad	2	1.482,00	SHERLEG	\$2.964,00
29	TUBO DE TORAX # 32 x unidad	3	1.482,00	SHERLEG	\$4.446,00
30	EQUIPO DE ANESTESIA MAPPLESON /pediátrico/	2	1.140,00	SHERLEG	\$2.280,00
31	MASACARA LARINGEA # 1.0	2	66.300,00	BESMED	\$132.600,00
32	MASACARA LARINGEA # 1.5	2	66.300,00	BESMED	\$132.600,00
33	MASACARA LARINGEA # 2.0	2	66.300,00	BESMED	\$132.600,00
34	MASACARA LARINGEA # 2.5	2	66.300,00	BESMED	\$132.600,00
35	CATETER PERIDURAL # 18	8	10.400,00	BD	\$83.200,00
36	CATETER PERIDURAL # 16	8	10.400,00	BD	\$83.200,00
37	AGUJA PERIDURAL TOUGHY # 18 / peridural /	8	13.650,00	BRAUN	\$109.200,00
38	AGUJA PERIDURAL TOUGHY # 16 / peridural /	8	13.650,00	BRAUN	\$109.200,00
39	BOLSA PARA COLOSTOMIA COMPLETA ADULTO	16	7.387,00	CONVATEC	\$118.192,00
40	PULCERA PARA BEBE AZUL	80	182,00	ASEMEDIC	\$14.560,00
41	PULCERA PARA BEBE BLANCA	80	182,00	ASEMEDIC	\$14.560,00
42	Agar Chocolate Cajas x 10 unidades	80	24.249,00	BD	1.939.920,00
43	Agar Mueller Hinton Cajas x 10 unidades	180	24.249,00	BD	4.364.820,00
44	Agar MacKonkey Cajas x 10 unidades	80	24.249,00	BD	1.939.920,00
45	Agar Sangre de cordero 5% Cajas x 10 unidades	80	24.249,00	BD	1.939.920,00
46	Antisuero de coombs Frasco x 10 ml	8	14.916,00	ABO	119.328,00
47	Caldo tripticasa de soya tubo x 3 ml	150	2.333,00	BD	349.950,00
48	Cargas de glucosa x 50 unidades	200	668,00	RODELG	133.600,00
49	Cristal para Gram Negativos Caja x 20	3	385.171,00	BD	1.155.513,00
50	PTT Caja x 6	8	70.964,00	WINNER	567.712,00
51	Agar bilis esculina preparado	6	26.936,00	BD	161.616,00
52	Sensidiscos de cefinasa	6	40.469,00	BD	242.814,00
53	Agar Thayer Martin	60	2.693,00	BD	161.580,00
54	Agar BHI en tubo	50	4.627,00	BD	231.350,00
55	Medios para coprocultivo (Agar TCBS, Agar XLD, Agar Hektoen)	50	61.607,00	BD	3.080.350,00
56	Cristal para Gram positivos	11	466.407,00	BD	5.130.477,00
57	ALFAMETILDOPA 250 MG TABLETA	960	118	MEMPHIS	113280
58	DIGOXINA 0.25 MG TABLETA	1200	962	ROCHE	1154400
59	DIGOXINA 075MG/1ML SOLUCION ORAL	24	25520	EXPOFARMA	612480

60	DIGOXINA AMPOLLA 0,25 MG	160	5800	EXPOFARMA	928000
61	DOBUTAMINA AMPOLLA DE 250MG/5ML	80	4292	PISA	343360
62	CAPTOPRIL 50 MG TABLETA	7200	15	BUSSIE	108000
63	CLONIDINA CLORHIDRATO TABLETA 0.150MG	960	58	GARMICHS	55680
64	EPINEFRINA (TARTRATO O CLORHIDRATO) 1 MG INYECTABLE	800	278	PROCLIN	222400
65	ENALAPRIL MALEATO 20 MG TABLETA GENFAR	64000	17	GENFAR	1088000
66	ENOXAPARINA AMPOLLA DE 40MG	480	6902	LAFRANCOL	3312960
67	ESPIRONOLACTONA 100 MG TABLETA	7200	116	BLASCOV	835200
68	FUROSEMIDA 20MG/2ML INYECTABLE	800	208	GENFAR	166400
69	FUROSEMIDA 40 MG TABLETA	14112	14	LAFRANCOL	197568
70	GEMFIBROZILO 600 MG TABLETA GENFAR	24000	59	WINTROPH	1416000
71	GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA GENFAR	16000	11	FARMACOOP	176000
72	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	30240	8	LAPROFF	241920
73	ISOSORBIDE TABLETA DE 10 MG	240	16	LAPROFF	3840
74	LOSARTAN TABLETAS DE 50MG TABLETA	20000	31	GENFAR	620000
75	LOVASTATINA 20MG TABLETA	40000	16	ROPSONH	640000
76	METOPROLOL DE 50MG TABLETA	16800	16	ROPSONH	268800
77	METOPROLOL TABLETA DE 100MG	8000	23	ROPSONH	184000
78	NIMODIPINA 30 MG CAPSULA	2400	49	BLASCOV	117600
79	NEOSTIGMINA METILSULFATO 0.5MG/ML AMPOLLA	8	452	VITALIS	3616
80	NITROGLICERINA AMPOLLA DE 150MG	8	5220	RYAN	41760
81	NITROPRUSIATO DE SODIO AMPOLLA DE 50MG	8	8700	ECAR	69600
82	PRAZOSINA 1 MG tableta	1680	25	LABINCO	42000
83	PROPRANOLOL CLORHIDRATO 40 MG tableta	7200	12	FARMACOOP	86400
84	RANITIDINA (CLORHIDRATO) 300 MG TABLETA AMERICA GENERICOS	5600	48	LAFRACON	268800
85	RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50MG/5ML INYECTABLE	6400	191	CORPAUL	1222400
86	OMEPRAZOL CAPSULA DE 20 MG	48000	27	BIOQUIFAR	1296000
87	VERAPAMILO CLORHIDRATO 120 MG TABLETA	5600	35	BIOQUIFAR	196000
88	VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 MG TABLETA	9600	30	GENFAR	288000
89	BETAMETASONA FOSFATO DISODICO 4MG/ML INYECTABLE	800	243	VITALIS	194400
90	DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE	560	306	EXPOFARMA	171360
91	DEXAMETASONA (FOSFATO) 4 MG/ML INYECTABLE	720	243	VITALIS	174960
92	HIDROCORTISONA (ACETATO) CREMA 1%	480	968	LAFRANCOL	464640
93	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SODICO) 100 MG INYECTABLE	1600	1032	VITALIS	1651200
94	PREDNISOLONA 5 MG TABLETA	14400	18	FARMACOOP	259200

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
95	SALES DE REHIDRACION SOBRE	640	208	BIOQUIFAR	133120
96	INSULINA ZINC CRISTALINA 80/100 UI/ML INYECTABLE	48	10440	SCAN-DINAVIA	501120
97	INSULINA ZINC NPH 80/100UI AMPOLLA	240	10440	SCAN-DINAVIA	2505600
98	METFORMINA 850 MG TABLETA	16000	32	WINTROPH	512000
99	BISACODILO 5 MG TABLETA	4000	40	HUMAX	160000
100	FOLICO ACIDO 1 MG TABLETAS	20000	10	ECAR	200000
101	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO JARABE 20-25 MG	24	812	LAPROFF	19488
102	WARFARINA SODICA 5MG TABLETA	4000	87	BIOQUIFAR	348000
103	FRACCION PROTEINICA DEL PLASMA HUMANO FRASCO INYECTABLE AL 4%	16	18931	BRAUN	302896
104	CALCIO CARBONATO + VITAMINA D TABLETA	28000	30	BIOQUIFAR	840000
105	METILPREDNISOLONA 500MG/8ML AMPOLLA	40	9860	VITALIS	394400
106	FITOMENADIONA (VITAMINA K0,5) SOLUCION INYECTABLE PEDIATRICA	560	404	CARLON	226240
107	FITOMENADIONA (VITAMINA K1) SOLUCION INYECTABLE ADULTO	80	429	VITALIS	34320
108	ACETAZOLAMIDA 250 MG TABLETA	400	300	BLASCOV	120000
109	AMANTADINA SULFATO O CLORHIDRATO 100 MG TABLETA	400	220	NOVAMED	88000
110	CLOTRIMAZOL 100 MG OVULO O TABLETA VAGINAL	660	60	ANGLO-PHARMA	39600
111	FLUCONAZOL 200 MG TABLETA	4400	103	BIOQUIFAR	453200
112	KETOCONAZOL 100 MG / 5 ML (2%) SUSPENSION	55	816	GENFAR	44880
113	METRONIDAZOL 500 MG TABLETAS	20900	28	LAPROFF	585200
114	TINIDAZOL 500 MG TABLETAS	9900	36	BIOQUIFAR	356400
115	TINIDAZOL SUSPENSION 60ML	220	506	FARMACOOP	111320
116	PIRANTEL (EMBONATO O PAMOATO) 250 MG SUSPENSION	550	563	GENFAR	309650
117	PIRANTEL (EMBONATO O PAMOATO) 250 MG TABLETA	16500	97	GENFAR	1600500
118	DIHIDROCODEINA JARABE DE 120ML	770	2070	WINTROPH	1593900
119	SALBUTAMOL 2MG/5ML JARABE X 170 ML	770	747	FARMACOOP	575190
120	SALBUTAMOL 4 MG TABLETAS	1650	23	GENFAR	37950
121	TEOFILINA 125 MG TABLETA	22000	65	GENFAR	1430000
122	TERBUTALINA SOLUCION INYECTABLE 0.5 MG/ML	55	402	CARLON	22110
123	AMINOFILINA SOLUCION INYECTABLE 240 MG/10ML	1100	402	PROCAPS	442200
124	CORTICOIDE CON O SIN ANESTÉSICO UNGÜENTO tubo de 60 mg	110	1426	ROPSONH	156860
125	MISOPROSTOL TAB 200 MG	330	1725	MK	569250
126	FENOTEROL BROMOHIDRATO+ IPRATROPIO DE BROMURO frasco gotero	132	25669	BOEINGER	3388308
127	ERGOTAMINA CAFEINA 1 MG +100 MG tableta	1100	264	MK	290400
128	LORAZEPAM 1 MG TABLETA	720	253	WHYTH	182160
129	LORAZEPAM 2 MG TABLETA	1440	25	WINTROP	36000
130	CROTAMITON LOCION 10%	240	1207	BIOQUIFAR	289680
131	PLATA SULFADIAZINA CREMA 1% TUBO	240	1150	BIOQUIFAR	276000
132	ASCORBICO ACIDO 100 MG GOTAS	240	805	FARMACOOP	193200
133	TIAMINA 300 MG TABLETA	20000	41	GENFAR	820000
134	METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/2 ML INYECTABLE	1200	193	EXPOFARMA	231600
135	METOCLOPRAMIDA TABLETA DE 10 MG	12000	10	BUSSIE	120000
136	DIMENHIDRINATO 50 MG TABLETA	7200	51	ECAR	367200
137	CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA	16000	29	BUSSIE	464000
138	CLONAZEPAM 0.5 MG TABLETA	240	158	PSIFARMA	37920
139	FENITOINA AMPOLLA DE 250 MG	160	3214	CARLON	514240
140	TRAZODONA CLORHIDRATO 50 MG	7200	71	WINTROP	511200
141	ALOPURINOL 100 MG TABLETA	800	32	LAFRANCOL	25600
142	CLORFENIRAMINA 2MG/5ML JARABE	240	792	LICOL	190080
143	CLORFENIRAMINA MALEATO 4 MG TABLETA	960	16	FARMACOOP	15360
144	LORATADINA TABLETA 10 MG	14400	11	LAPROFF	158400
145	DIFENHIDRAMINA JARABE 120ML	80	815	LICOL	65200
146	BIPERIDENO LACTALO 5MG/ML AMPOLLA	16	4222	ABBOTT	67552
147	LEVODOPA CARBIDOPA 250MG + 25MG TABLETA	9600	132	WINTROP	1267200
148	HALOPERIDOL 2MG/ML SOLUCION ORAL	48	1782	HUMAX	85536
149	HALOPERIDOL 5 MG TABLETA	1200	69	HUMAX	82800
150	HALOPERIDOL 5MG/ML INYECTABLE	160	1150	PSIFARMA	184000
151	LEVOMEPRMAZINA 100 MG TABLETA	3200	414	HUMAX	1324800
152	LEVOMEPRMAZINA 25 MG TABLETA	2000	258	HUMAX	516000
153	ALPRAZOLAM 0.25 MG TABLETA	240	27	LAFRANCOL	6480
154	COLCHICINA TABLETA DE 0.5 MG	2400	25	LAFRANCOL	60000
155	HIDROXICINA AMPOLLA 100MG/2ML AMPOLLA	8	10407	LAFRANCOL	83256
156	AMIKACINA AMP 500 MG/2 ML AMPOLLA	160	448	VITALIS	71.680
157	AMIKACINA SULFATO 100 MG/2 ML INYECTABLE	400	276	VITALIS	110.400
158	AMOXICILINA SUSPENSION DE 250/120 ML	800	1322	BIOQUIFAR	1.057.600
159	AMOXICILINA CAPSULA DE 500 MG GENFAR	28000	92	GENFAR	2.576.000
160	AMPICILINA 250 MG/120ML SUSPENSION GENFAR	400	1017	GENFAR	406.800
161	AMPICILINA ANHIDRA O TRIHIDRATO 500GMCAPSULA	2400	97	LASANTE	232.800
162	AMPICILINA + SULBACTAM AMPOLLA DE 1.5 MG AMPOLLA	2400	1052	FARMA-LOGICAS	2.524.800
163	AMPICILINA 500 MG AMPOLLA	800	609	PROCLIN	487.200
164	CEFALEXINA 500 MG TABLETA GENFAR	12000	123	GENFAR	1.476.000

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
165	CEFALOTINA AMPOLLA DE 1G	2000	1230	FARMA-LOGICAS	2.460.000
166	CEFRADINA 1 GR POLVO PARA RECONSTITUIR	1600	1196	BIOTOSCANA	1.913.600
167	CEFRADINA 500 MG CAPSULA	7200	172	BIOQUIFAR	1.238.400
168	CEFTRIAXONA 1 GR POLVO SAL SODICA	1200	1023	FARMA-LOGICAS	1.227.600
169	CIPROFLOXACINA 100 MG/10 ML INYECTABLE GENFAR	1520	962	CORPAUL	1.462.240
170	CIPROFLOXACINA DE BASE 500 MG TABLETA	12000	80	LAFRANCOL	960.000
171	CLARITROMICINA AMPOLLA DE 500 MG	40	22770	PROCLIN	910.800
172	CLINDAMICINA 600GM DE BASE INYECTABLE	1200	701	VITALIS	841.200
173	DICLOXACILINA 500 MG CAPSULA GENFAR	24000	98	GENFAR	2.352.000
174	DOXICICLINA 100 MG TABLETAS	4800	48	BIOQUIFAR	230.400
175	GENTAMICINA DE BASE 160 MG/2ML INYECTABLE	800	293	CORPAUL	234.400
176	GENTAMICINA DE 80 MG AMPOLLA 2ML	2080	239	GENFAR	497.120
177	NITROFURANTOINA TABLETA DE 100 MG	5600	117	CARLON	655.200
178	NORFLOXACINA 400 MG	6400	62	FARMACOOOP	396.800
179	OXACILINA 1GR SODICA AMPOLLA	1600	655	FARMA-LOGICAS	1.048.000
180	PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 1000000 UI INYECTABLE GENFAR	720	655	GENFAR	471.600
181	TETRACICLINA CLORHIDRATO 500 MG CAPSULA	800	69	GENFAR	55.200
182	LEVONORGESTREL ETINISTRADIOL 150-250+30-50MCG	5200	43	LAFRANCOL	223.600
183	CROMOGLICATO DE SODIO 20MG/ML (2%) SOLUCION NASAL	160	1299	EXPOFARMA	207.840
184	PREDNISOLONA FENILEFRINA SOLUCION OFTALMICA 10ml	24	6900	LASANTE	165.600
185	PREDNISOLONA 5 MG TABLETA	48000	18	FARMACOOOP	864.000
186	ACETAMINOFEN JARABE 150 MG/5ML	960	519	FARMACOOOP	498.240
187	DICLOFENACO SODICO 50 MG TABLETA	17600	11	LAPROFF	193.600
188	DIPIRONA 1GR SOLUCION INYECTABLE	6400	218	GENFAR	1.395.200
189	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20 MG INYECTABLE	800	339	VITALIS	271.200
190	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10 MG TABLETAS	7200	44	BUSSIE	316.800
191	IBUPROFENO 400 MG TABLETA GENFAR	24000	28	GENFAR	672.000
192	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML INYECTABLE	720	310	VITALIS	223.200
193	TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG/ML INYECTABLE	1040	258	GENFAR	268.320
194	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION ORAL 100MG/ML	560	1115	GENFAR	624.400
195	VANCOMICINA AMPOLLA DE 500 MG	8	5232	VITALIS	41.856
196	ESTROGENOS CONJUGADOS CREMA VAGINAL .0625%	32	18170	CHALVER	581.440
197	EQUIPO PARA NEBULIZAR TALLAS	500	3080	GOTHAPLATS	1.540.000
198	EQUIPO PARA NEBULIZAR TALLAM	550	3080	GOTHAPLATS	1.694.000
199	EQUIPO PARA NEBULIZAR TALLAL	100	3080	GOTHAPLATS	308.000
200	EQUIPO PARA NEBULIZAR TALLAXL	60	3080	GOTHAPLATS	184.800
201	EQUIPO DE VENTUTY PEDIATRICO	8	3932	KIOLING	31.456
202	EQUIPO DE VENTURY ADULTO	25	3932	KIOLING	98.300
203	CANULA DE OXIGENO ADULTO	300	1048	CARDIOMED	314.400
204	CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA	200	1048	CARDIOMED	209.600
205	JERINGA DE 50 CC	100	655	CARDIOMED	65.500
206	SONDA FOLEY N 8	100	1243	WELL LEAD	124.300
207	VENDA ELASTICA 3*5	110	565	SHERLEG	62.150
208	VENDA ELSTICA 4*5 GYPSONA	300	745	SHERLEG	223.500
209	VENDA ELASTICA 6*5 GYPSONA	400	1130	SHERLEG	452.000
210	VENDA DE YESO 5*5 GYPSONA	400	4718	GYPSONA	1.887.200
211	VENDA DE ALGODÓN 3*5	100	622	SUPERTEX	62.200
212	VENDA DE ALGODÓN 4*5	300	829	SUPERTEX	248.700
213	SONDA DE NELATON N° 12	60	316	SHERLEG	18.960
214	SONDA DE NELATON N° 14	60	316	SHERLEG	18.960
215	SONDA DE NELATON NE 16	60	316	SHERLEG	18.960
216	SONDA DE NELATON N°18	60	316	SHERLEG	18.960
217	SONDA NASOGÁSTRICA N° 6	40	350	SHERLEG	14.000
218	SONDA NASOGÁSTRICA N°8	40	440	SHERLEG	17.600
219	SONDA NASOGÁSTRICA N° 10	40	361	SHERLEG	14.440
220	SONDA NASOGÁSTRICA N° 12	40	361	SHERLEG	14.440
221	SONDA NASOGÁSTRICA N° 14	40	429	SHERLEG	17.160
222	SONDA NASOGÁSTRICA N° 16	40	429	SHERLEG	17.160
223	SONDA NASOGÁSTRICA N° 18	40	429	SHERLEG	17.160
224	CANUAL DE GUEDEL N° 0	10	996	BIOPLAST	9.960
225	CANULA DE GUEDEL N° 1	40	996	BIOPLAST	39.840
226	CANULA DE GUEDEL N° 2	60	996	BIOPLAST	59.760
227	CANULA DE GUEDEL N° 3	70	996	BIOPLAST	69.720
228	CANULA DE GUEDEL N° 4	70	996	BIOPLAST	69.720
229	CANULA DE GUEDEL N° 5	80	996	BIOPLAST	79.680
230	LLAVE DE TRES VIAS	20	904	GOTAHPLAST	18.080
231	ESPECULO VAGINAL	700	623	BIOPLAST	436.100
232	SOLUCIÓN SALINA AL 9% BOLSA DE 100 MG	800	1140	BAXTER	912000
233	AGUA DESTILADA BOTELLA DE 500ML	16	1407	BAXTER	22512
234	CALCIO GLUCONATO SOLUCIÓN INYECTABLE	240	296	ROPSONH	71040
	<b>TOTAL</b>				<b>128.427.418,80</b>

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES "CHANCE" PARA LA LOTERÍA DE BOYACÁ**

**CONTRATO No.:** 003  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.  
**VALOR:** \$204.696.500,00

**CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y de otra, **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá D. C., obrando en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el certificado de Cámara de Comercio que se anexa, empresa esta identificada con NIT 860005080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para la impresión y suministro de talonarios para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, en el departamento de Boyacá que se rige por las normas civiles y comerciales de conformidad con el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 44 del Decreto 2474 de 2008 y demás normas que la modifican y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1. Que para la eficiente ejecución del Contrato de Concesión, para la explotación del juego de Apuestas Permanentes, suscrito entre Apuestas e Inversiones JER S. A. y la Lotería de Boyacá, a esta última le corresponde facilitar o entregar los formularios necesarios, por tal motivo, requiere adquirirlos. 2. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Art. 44 del Decreto 2474 de 2008 y demás

disposiciones vigentes aplicables para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como es la Lotería de Boyacá, del Orden Departamental, se adelanto el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía Convocatoria Pública No.003 de 2010. 3. Que la Lotería de Boyacá no obstante de ser un proceso misional lo adelanto por convocatoria pública en donde se inscribieron tres empresas THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A, CADENA S. A Y DISPAPALES S. A. 4. Que vencido el termino para presentar propuesta solamente presentaron DISPAPALES S. A. y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A. 5. Que una vez revisadas las propuestas presentadas por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A Y DISPAPALES S. A. se estableció que la propuesta presentada por DISPAPALES S. A no cumple financieramente con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo cual fue es rechazada. 6. Que a través de la Resolución No 0036 de fecha 3 de marzo de 2010 se adjudica la Convocatoria Pública No.003 de 2010, para el suministro de formularios para el juego de apuestas permanentes o chance a la firma THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A, hasta por un valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$204,696.500,00) M/CTE, teniendo en cuenta y agotados los pasos del proceso de contratación y no habiéndose presentado observación alguna al informe definitivo de evaluación, se encontró que la propuesta presentada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S, A, reúne los requisitos y documentos, por lo cual el Comité considero recomendar adjudicar a este Oferente, 7. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLAUSULA PRIMERA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las; causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley para celebrar contratos con entidades estatales y que no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contrataría

General de la República, ni reporta Antecedentes Disciplinarios. **SEGUNDA: OBJETO**: EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a Imprimir, suministro y transportar por su cuenta y riesgo a la Oficina de Almacén de la Lotería de Boyacá de la Ciudad de Tunja, las siguientes cantidades de formularios: 1.)- 4,250.000 formularios en forma continua de Apuestas Permanentes o Chance para venta sistematizada, en tiras de 25.000 unidades de 11.5 cm. de ancho, incluidos huecos de alimentación por 9.3 cm. de largo, numerados continuamente. El papel a utilizar será bond register de 75 gramos por metro cuadrado sin blanqueador óptico. 2.)- 5.000.000 formularios para el juego en tiempo real o en línea, es decir en rollo térmico, presentados en rollos de 100 formularios, en papel térmico, diámetro exterior 3.9 cm, diámetro interior 1.2 cm, gramaje de 55 gr/m, duración de 2 años de permanencia de la imagen como mínimo, ancho de formulario 5.6 y largo de formulario 3 2/3", con una banda de color negro oscuro de extremo a extremo, ubicado después del código de barras, este separador tendrá como mínimo de grosor de 5 milímetros de ancho y debe ir en la parte frontal del tiquete, Además de las anteriores características, todos los formularios llevarán las siguientes especificaciones; **a,- COLORES Y DISEÑOS**: Los colores y diseños del formulario se rotarán permanentemente por cada serie, sin que se puedan repetir durante la ejecución del contrato. Los diseños contendrán fondos, textos y colores diferentes, **b,- TINTAS, IMPRESIÓN y NUMERACIÓN**,- Impresión de una tinta fluorescente invisible de reacción para visibilidad por medio de rayos de luz ultravioleta en el anverso de los formularios con el texto Chance Legal de Boyacá, Apuestas Permanentes y el logotipo de la Entidad, para los formularios sistematizados, se imprimirá un fondo con diseños micro lineales diferentes en tinta fugitiva soluble a las soluciones acuosas y líquidos clorados, dicha impresión se realizara sobre toda la superficie del formulario en un fondo especial de seguridad para la Lotería, con una serie de líneas muy finas y/o tramas de características anti fotográficas a fin de cubrir la totalidad del documento, para los formularios en rollo, se imprimirá un fondo con diseños micro diferentes en tinta fugitiva, que reaccione ante la presencia de sustancias hidrosolubles, en todos los formularios la impresión por el anverso será a través del sistema litográfico en tinta de aceite process (tinta grasa) para los textos y

encasillados, adicionalmente se imprimirán con una tinta invisible reactiva a los hipocloritos, la cual al contacto con cualquier agente químico de esta clase, reacciona apareciendo la leyenda nulo o anulado, **c.- NUMERACIONES DE ALTA SEGURIDAD**. En los formularios sistematizados o en forma continua, previo a la numeración se imprimirá un número de serie y posteriormente se numerara por el sistema tipográfico, con siete (7) dígitos ascendentes los cuales iniciaran de 0000001 y así sucesivamente e irán en tinta de seguridad trireactiva de color rojo o negro, este mismo procedimiento se efectuará en los formularios tipo rollo, cuyas características de seguridad son: - **Fluorescencia**; Al ser excitada por la luz ultravioleta la pigmentación de la tinta se hace intensamente fluorescente con una emisión rojo, naranja o verde, - **Penetración**: Al poco tiempo de impresa la tinta penetra las capas del papel hasta hacerse visible por el respaldo de! documento para protección contra raspados e injertos -**Reacción**; Ante la aplicación de derivados de los hidrocarburos, con la cual la tinta impresa "sangra" y mancha el documento evidenciando así el intento de falsificación con lavado químico. Dicha numeración, será consecutiva, para efectos de la numeración de los sistematizados y en rollo esta será consecutiva de siete (7) dígitos, **d.- PRESENTACIÓN Y EMPAQUE**, Los formularios sistematizados o en formas continuas, se Empacaran en cajas corrugadas de doble pared debidamente zunchadas, para un contenido total de 25.000 formularios por caja. Todas las cajas llevarán etiqueta exterior, indicando cantidad, tipo de formulario, numeración en estricto orden y numeración consecutiva por caja entregada y nombre del concesionario, los formularios en formas continuas tendrán un contenido de 25-000 formularios por caja, cada uno de los paquetes será recubierto en material plástico para protegerlo de su deterioro, los formularios tipo rollo para el juego en tiempo real o línea se! empacarán en cajas corrugadas de doble pared debidamente zunchadas, en paquetes de a 250 rollos por cada una, teniendo cada rollo 100 formularios para un contenido total de 25,000 formularios por caja. Todas las cajas llevarán etiqueta exterior indicando cantidad, tipo de formulario, numeración en estricto orden y numeración consecutiva por caja entregada y nombre de! concesionario. **PARÁGRAFO**: Todo formulado mal presentado y empacado, será devuelto al contratista para que haga su reposición



inmediata so pena de descontarlo del valor, al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega, en la liquidación del contrato. **e. - TEXTOS.** Los textos que se deben imprimir en el anverso de los formularios sistematizados o en forma continua a imprimir, serán los siguientes; 1.- Nombre de la entidad concedente. 2.- Nombre o razón social del concesionario. 3.- Número y fecha del contrato de concesión del juego de Apuestas Permanentes o Chance, 4.- Numeración consecutiva y serie, 5.- Casilla para anotar la ciudad y fecha de expedición del formulario. 6.- Número de identificación tributaria del concesionario. 7.- Domicilio comercial del concesionario. 8.- Casilla para anotar el nombre de la lotería tradicional o juego autorizado, con el que se realizará el sorteo, 9.- Casilla para anotar la fecha del sorteo. 10.- Casilla para anotar el número del carnet del colocador o máquina autorizada. 11.- Casilla para anotar la agencia de la cual depende el colocador, 12.- Cuatro casillas para anotar el número o números apostados. 13.- Casillas para anotar el valor apostado a cada número, 14.- Casilla para anotar el valor total de las apuestas realizadas. 15.- Casilla para anotar el valor del incentivo o incentivos. 16.- Casilla para anotar el valor del IVA, 17.- Código de seguridad, 18.- Plan de premios en los sistematizados o formas continuas, se imprimirá el plan de premios en el reverso. f.- Igualmente los formularios se imprimirán con las siguientes medidas adicionales de seguridad, sin costo alguno, que ofrece el contratista en su propuesta, para lo cual la Lotería de Boyacá, le informará sobre este particular previamente en forma escrita, h. - Los TEXTOS que se deben imprimir en el anverso de los FORMULARIOS TIPO ROLLO, son los siguientes: 1) Serie y número. 2) Número y fecha del contrato de concesión del juego de las Apuestas Permanentes, 3) Numeración consecutiva. 4) Nombre y número de identificación tributaria del concesionario, 5) Domicilio Comercial del Concesionario. 6) Código de seguridad. 7) Logo símbolo y texto de la Lotería de Boyacá, En los formularios tipo rollo térmico, será Impreso el plan de premios en el reverso. **i. - REVERSO,** Además de lo contemplado anteriormente respecto de la impresión del plan de premios, en el reverso de todos los formularios se transcribirá el Artículo 312 del Código Penal, el cual se refiere al ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, adicionalmente se transcribirá los dos primeros incisos del Artículo 1 Capítulo I del Decreto 130 de 2010, en lo relacionado con la caducidad y/o

prescripción, o la norma que la modifique. **PARÁGRAFO.** El Contratante no se hace responsable, ni se obliga a cancelar las impresiones que realice el contratista sin su consentimiento, cuando exista un cambio en la normatividad vigente, Por lo tanto es obligación del contratista estar pendiente del cambio de normatividad para efectos de ser incluida las nuevas condiciones legales en cada una de las impresiones. **j. - CÓDIGO DE BARRAS** se debe incluir en todos los formularios un código de seguridad o código de barras que será impreso en la parte inferior del REVERSO de los formularios tipo rollo, un código de barras, el cual incluirá la; información correspondiente al día, mes y año de impresión y la serie del mismo. Para los formularios sistematizados el código de barras se imprimirá en el ANVERSO y contendrá la misma información antes descrita. **k. - TINTA TÉRMICA TERMO ACTIVA.** Los formularios sistematizados o en forma continua, además de las medidas de seguridad llevarán una Impresión de una tinta de seguridad termo activa o termo cromática, en la cual se Imprimirá el texto "AL FROTAR AQUÍ DEBE CAMBIAR EL COLOR", la cual reacciona; ante la presencia de calor, cambiando de color y volviendo a su estado o color original, cuando desaparezca la fuente de calor. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El contratista acepta, que la Lotería de Boyacá podrá efectuar las modificaciones a que haya lugar de conformidad con las Leyes y Decretos que a partir de este contrato expida el Gobierno Nacional, en relación con el Juego de Apuestas Permanentes o Chance, o de conformidad con lo que requiera la Lotería; pero siempre guardando el equilibrio económico, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cantidad de formularios a imprimir y suministrar podrá variar, o bien porque se disminuyan o aumenten los de forma continua; o bien porque se disminuyan o aumenten los de tipo rollo; pero en el evento que esto suceda previa solicitud de la Entidad, los precios de la variación del suministro se mantendrán conforme a la propuesta. Igualmente si por mayor consumo de formularios, es necesario y procedente efectuar en los términos de la Ley 80 de 1993 adición al contrato, se procederá conforme a las normas que regulan la materia previo estudio que así lo determine. **TERCERA PRECIO;** El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$204.696.500,00) M/CTE, Incluido el IVA, de conformidad con la oferta económica:

ELEMENTO	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL SIN IVA
Normas continuas	4.250.000,00	\$18	\$76.500.000,00
Formulario tiempo Real o en línea	5.000.000,00	\$19.9925	\$9.962.500,00
Total sin Iva			\$176.462.500,00
Iva 16%			\$ 28.234.000,00
<b>TOTAL CON IVA</b>			<b>\$204.696.500,00</b>

#### CUARTA: PLAZO DE EJECUTAR ENTREGA:

El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar los formularios tipo rollo térmico y formas continuas dentro de las siguientes fechas:

- **Primera entrega.** El día 24 de Marzo de 2010, 900.000 formularios en forma continua y 1.000.000 formularios en rollo térmico; - **Segunda entrega.** El día 10 de Mayo de 2010, 900.000 formularios en forma continua y 1.000.000 formularios en rollo térmico; - **Tercera entrega.** El día 12 de Julio de 2010, 900.000 formularios en forma continua y 1.000.000 formularios en rollo térmico; - **Cuarta entrega.** El día 14 de Septiembre de 2010, 900.000 formularios en forma continua y 1.000.000 de formularios en rollo térmico, - Quinta y última..entrega. El día 12 de Noviembre de 2010, 650.000 formularios en forma continua y 1.000.000 formularios en rollo térmico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades anteriormente relacionadas podrán ser modificadas a solicitud de la Lotería de Boyacá, lo mismo que las fechas de su entrega, pero en todo casi siempre se debe informar oportunamente al contratista sobre el particular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega previa no modificará las condiciones de pago que en el presente contrato se definan. **QUINTA; FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado a través de actas parciales una vez recibido a satisfacción por la entidad el suministro, en el mes de siguiente. Para cada pago, deberá certificarse por el supervisor el avance de ejecución del contrato, El último pago se cancelará previa suscripción del acta de liquidación, entre supervisor y contratista, Los pagos estarán supeditados a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y previa certificación de recibido del producto a completa satisfacción y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato previo ingreso de almacén, certificado por el profesional del área. **SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro Impresión de Talonarios (Apuestas Permanentes) 22019813 del presupuesto de la Lotería

de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2010, en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos.

**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia el término de entrega y dos meses más. **OCTAVA: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento debe ser igual o parecido al que el CONTRATISTA imprima para otra u otras loterías, en el evento de que esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá.

**NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral; con el contratista ni con sus dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. **DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegara un arreglo del conflicto, La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses

contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA PRIMERA, CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Lotería de Boyacá. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los formularios y a enviar oportunamente la relación y cantidad de formularios que deban ser suministrados, 4.- A informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a los formularios, tanto en el texto, colores, etc., como en la cantidad tanto sistematizados como los de tipo rollo térmico. **B. DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. A entregar los formularios contratados en las fechas previamente requeridos por la Entidad contratante, con las especificaciones dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado. 2. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 4. A recibir cada formulario mal presentado y empacado que le sea devuelto para que haga su reposición inmediata so pena de ser descontado su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. 5. Pagar el 3% del valor antes de IVA como contribución al deporte y la cultura, Según Ordenanza No. 036 de

2000 expedida por el Asamblea de Boyacá, 6, El transporte de todos los formularios correrá por cuenta exclusiva del contratista. 7. Imprimir y suministrar los formularios adicionales a los aquí pactados en el caso que la Lotería de Boyacá lo requiera, sin incrementar el costo unitario de cada uno de ellos acordados en este contrato, 8. El Contratista deberá capacitar al funcionario que delegue el supervisor del contrato, con el fin de verificar las características de seguridad y calidad de los formularios contratados. 9. El Contratista deberá permitir dentro de la ejecución del contrato, que la contratante efectúe por sí o por interpuesta persona auditoría al proceso de impresión y suministro de los formularios. 10. El contratista deberá entregar junto con las facturas o cuenta de cobro, certificación de calidad de la impresión y suministro de formularios junto con el procedimiento efectuado para tal fin. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 50% del valor de los elementos suministrados vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato, 3. De pago de Salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación del contrato, 4. Además deberá constituir una póliza de responsabilidad civil para impresores de valores equivalente al 20% del valor del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y un (1) año más, contado a partir del acta de liquidación del contrato. **DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control será ejercida por la Lotería de Boyacá, a través del Subgerente Comercial y Operativo quien será el supervisor, y el funcionario que éste designe como interventor, quien debe controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO, ACTA DE INICIACIÓN:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato y deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser

interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995 o en el inciso 2° del Artículo 1°, De la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que estén pendientes del pago y la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez cumplido el objeto contractual se procederá a firmar el acta de liquidación del referido contrato, entre el contratista y el interventor previa certificación de cumplimiento del supervisor y visto bueno del Representante Legal de la Entidad. Se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, Iniciando por el arreglo directo, **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS:** Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y el valor, en los términos que establezca las modificaciones al nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del presente acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El

Contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del Compromiso Presupuestal. 2 Constitución y aprobación de la Garantía. 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 4. Pago del 3% del valor del contrato antes del IVA de conformidad con la Ordenanza 0036 del 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1. La propuesta del contratista en cuanto no se opongan a los términos del contrato, 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. 3. Constitución de la Garantía exigida. 4. Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5. Recibo de consignación del pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Compromiso Presupuestal. 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contratista. 9. Certificación de Antecedentes Fiscales del Contratista, 10. Registro Único Tributario. 11. Los demás documentos de la etapa preparatoria y contractual, **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Avenida de las Américas No.44-57 de Bogotá PBX 3810240. En Constancia de todo lo; aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 04 de Marzo de 2010.

**CARLOS ARTURO OLANO CORREA**  
Gerente

**HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**  
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1062 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.; PARA EL  
SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE  
LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante

Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se

denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.**, NIT 860.005.080-2, representado legalmente por **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'444.087 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1062 de 2008, cuyo objeto es "ÉL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$109'330.000.00), con un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del acta de iniciación, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 23 septiembre de los corrientes, el Director de Recaudo y Fiscalización, solicita adicional por valor de \$54'665.000 por cuanto se hace necesaria la señalización de los productos de impuesto al consumo, teniendo en cuenta la temporada de fin de año en la que se incrementa la utilización de las estampillas y el departamento debe asegurar el recaudo de sus impuestos, **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos

**legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por 1 las siguientes cláusulas: **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuesta No. 5018 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$54'665.000) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$163'995.000) M/CTE. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

THOMAS GREG & SONS DE  
COLOMBIA

**HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ  
MONROY**  
Contratista

m, filos para pañete, malla electro soldada para placa de contrapiso, no previstos inicialmente pero que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4888 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39'674.864.00) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$219'791.364.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO  
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO G Y G  
**NORMAN DARÍO GUERRERO  
VALENCIA**  
Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004-2010  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y RUBEN DARÍO  
OSPINA LAGOS**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **RUBEN DARÍO OSPINA LAGOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.845, quien obra como propietario del establecimiento comercial **REM EQUIPOS** con NIT No. 79782845-9, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las

siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de Insumos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Marzo 15 de 2010 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 0327 del 19 de Marzo de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos según las especificaciones consignadas en los pliegos de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base las descripciones, precios unitarios, marcas y calidades relacionadas en el Anexo Único, el cual forma parte integral del

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 550 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO G Y G, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 32  
UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SACHICA-  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **EL CONSORCIO G Y G**, NIT 9002688221-6 representado legalmente por **NORMAN DARÍO GUERRERO VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'167.818 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 550 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE 32 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SACHICA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$180'116.500.00), con un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la suspensión hecha **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 24 de septiembre la Interventora del Contrato Ing. **JOHANA GARAVITO G.** con Vo.Bo. del Director de Medio Ambiente **LUIS BENIGNO CASTILLO M.** y del secretario de Infraestructura **JESUS GILBERTO DELGADO**, solicita adición por valor de \$39'674.864 para la construcción de placa de tanque aérea de 1.00 m x 1.00

presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.354.436.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el 21 de Marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la

Regente de Farmacia ÁNGELA MILENA GONZÁLEZ RIVEROS, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los tres (03) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control

permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro Otras Compras de Bienes para la Venta 22010198, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de

cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra-prestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se

entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Monquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Monquirá el diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
El Hospital

**RUBEN DARIO OSPINA LAGOS**  
El Contratista

**ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 001488 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO ROKA**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ROKA** identificado con el NIT 900254712-0, Representado Legalmente por **SEGUNDO EUGENIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.130 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001488 de 2008, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA BATERÍA DE BAÑOS PARA LA ESCUELA VEREDA CAITOQUE DEL MUNICIPIO DE SORA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", por un valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$192´161.625.00) M/CTE, con un plazo de dos (2) meses días contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 09 de febrero de de 2010, el representante legal del CONSORCIO ROKA, la Interventora del contrato Ingeniera SANDRA YANIRA REYES PÁEZ, la supervisora del contrato Arquitecta

LEONOR VALDERRAMA DE GONZALEZ con el visto bueno del Secretario de Educación del Departamento JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN, solicitan la adición del contrato por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$ 63.962.854,25) M/CTE, se fundamenta la solicitud con el fin de poder adelantar obras necesarias para determinar la construcción de la escuela nueva de la vereda Caitoque. Así mismo solicita el adicional en tiempo de dos (2) meses más para la ejecución del valor adicional. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2005 de 03 de Febrero de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 25/100 (\$63.962.854,25) M/CTE

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1</b>	<b>MAMPOSTERIA</b>				
1,1	Pañete Liso Sobre Muro 1:4.	M <sup>2</sup>	193,73	10.000,00	1.937.300,00
1,2	Vinilo sobre pañete dos manos	M <sup>2</sup>	193,73	8.000,00	1.549.840,00
1,3	Lavada de fachada	M <sup>2</sup>	500,00	19.083,00	9.541.500,00
<b>2</b>	<b>PISOS</b>				
2,1	Guarda escoba	ML	48,76	20.000,00	975.200,00
2,2	Baldosín de granito No.5 .30*.30*1.7	M <sup>2</sup>	63,00	46.000,00	2.898.000,00
2,3	Andén en concreto E=0,10, 2.500 psi	M <sup>2</sup>	144,43	32.000,00	4.621.760,00
2,4	Cuneta en concreto	ML	50,00	20.000,00	1.000.000,00
<b>3</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>				
3,1	Ventana lámina cal. 18 (Inc. Anticorrosivo)	M <sup>2</sup>	8,73	75.000,00	654.750,00
3,2	Puerta en lámina cal. 18 para entrada principal (Inc. Anticorrosivo)	M <sup>2</sup>	3,60	150.000,00	540.000,00
3,3	Marco en lámina cal. 18 (Inc. Anticorrosivo)	UND	2,00	78.000,00	156.000,00
3,4	Reja bancaria Inc. Anticorrosivo	M <sup>2</sup>	8,73	46.000,00	401.580,00
<b>4</b>	<b>VIDRIOS</b>				
4,1	Cerradura entrada doble cilindro	UND	1,00	55.000,00	55.000,00
4,2	Vidrio 4 mm	M <sup>2</sup>	7,24	27.000,00	195.480,00
<b>5</b>	<b>ACOMETIDA HIDRAULICA PVC</b>				
5,1	Excavación Manual y Retiro	M <sup>3</sup>	107,44	21.000,00	2.256.240,00
5,2	Suministro e instalación tubería PVC D=1/2" RDE 9 e.I.	ML	440,00	3.800,00	1.672.000,00
5,3	Relleno con material seleccionado de excavación	M <sup>3</sup>	105,00	12.600,00	1.323.000,00
<b>6</b>	<b>FILTRO PERIMETRAL</b>				
6,1	Excavación manual y retiro	M <sup>3</sup>	15,31	21.000,00	321.510,00
6,2	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ML	60,00	15.000,00	900.000,00
6,3	Accesorios (tee, codos D=4")	GL	1,00	50.000,00	50.000,00
6,4	Piedra gravilla	M <sup>3</sup>	9,60	45.000,00	432.000,00
6,5	Relleno con material seleccionado de excavación	M <sup>3</sup>	4,80	12.623,00	60.590,40
6,6	Caja de Inspección-mampostería-tapa concreto reforzado( parrilla) 3/8" 0,80 * 0,8 * 0,8 m	UN	2,00	300.000,00	600.000,00
<b>7</b>	<b>CAMPO DE INFILTRACIÓN</b>				
7,1	Excavación manual y retiro	M <sup>3</sup>	4,50	22.000,00	99.000,00
7,2	Suministro e instalación de tubería pvc sanit perforada D=4"	ML	24,00	18.674,00	448.176,00
7,3	Accesorios (tee, codos D=4")	GL	1,00	50.000,00	50.000,00
7,4	Piedra gravilla	M <sup>3</sup>	3,60	45.000,00	162.000,00
7,5	Relleno con material seleccionado de excavación	M <sup>3</sup>	4,80	12.600,00	60.480,00
<b>8</b>	<b>MURO DE CONTENSIÓN</b>				
8,1	Excavación manual y retiro	M <sup>3</sup>	11,00	22.000,00	242.000,00

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8,2	Concreto de 3000 psi para bases	M <sup>3</sup>	11,00	427.871,00	4.706.581,00
8,3	Concreto de 3000 psi para elevaciones	M <sup>3</sup>	14,40	504.965,00	7.271.496,00
8,4	Refuerzo en hierro PDR - 60	KG	1.576,00	3.800,00	5.988.800,00
<b>VALOR COSTOS DIRECTOS</b>					<b>51.170.283,40</b>
<b>A.I.U. 25%</b>					<b>12.792.570,85</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>63.962.854,25</b>

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTI-CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 25/100 (\$256'124.479,25) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** prorrogar DOS (2) MESES al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás

cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 25 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO ROKA,  
**SEGUNDO EUGENIO RODRÍGUEZ**  
**AVENDAÑO**  
Contratista

REVISÓ:

**CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 009-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O. C. LA ECONOMÍA**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MONTAÑEZ PRIETO JULIO CÉSAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.830, quien obra como representante legal de **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA** con NIT No. 820004433-9, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las

siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de Insumos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Marzo 15 de 2010 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 0332 del 19 de Marzo de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos según las especificaciones consignadas en los pliegos de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base las descripciones, precios unitarios, marcas y calidades relacionadas en el Anexo

Único, el cual forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.** El valor del contrato es por CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$139.688.808.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el 21 de Marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del

presente contrato serán ejercidos por la Regente de Farmacia **ÁNGELA MILENA GONZÁLEZ RIVEROS**, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los tres (03) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá

discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro Otras Compras de Bienes para la Venta 22010198, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en

incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se

entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
El Hospital

**MONTAÑEZ PRIETO JULIO CÉSAR**  
El Contratista

**ANEXO ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 009-2010**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL**  
**REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA**  
**ECONOMÍA O.C. LA ECONOMÍA**

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
1	ALCOHOL BOTELLA DE 750 ML	300	1.950,00	MK	585.000,00
2	AGUA OXIGENADA BOTELLA DE 500ML	15	1.069,00	BLOFARMA	16.035,00
3	ISODINE ESPUMA GALON	30	30.000	ECAR	900.000,00
4	GUANTES DE MANEJO TALLA S CAJA X 100 pare	400	9.850,00	PRESICION CARE	3.940.000,00
5	GUANTES STERIL TALLA 6 1/2 CAJA X 50 Pares	50	30.300	ALFASAFE	1.515.000,00
6	GUANTES STERIL TALLA 7 CAJA X 50 PARES	40	30.300	ALFASAFE	1.212.000,00
7	GUANTES STERIL TALLA 7 1/2 CAJA X 50 PARES	50	30.300	ALFASAFE	1.515.000,00
8	GUANTES STERIL TALLA 8 CAJA X 50 PARES	8	30.300	ALFASAFE	242.400,00
9	ZIDESIME GALON	66	162.690	JHONSONS	10.737.540,00
10	ESPARADRAPO TUBO HOSPITALARIO	190	32.250	CUREBAND	6.127.500,00
11	BUPIROP PESADO .amp	400	\$990	ROPSHON	\$396.000
12	BUPIVACAINA 0,5. Amp x20ml CON EPINEFRINA	24	\$3.021	ROPSHON	\$72.504
13	BROMURO DE ROCURONIO AMPOLLA 10MG /2,5ML	80	\$22.484	GLAND PHARMA	\$1.798.720
14	SEVORANE FRASCO DE 250 ml	24	\$345.800	ABBOTT	\$8.299.200
15	VERCURONIO ampolla de 10 MG 10ML	66	\$12.600	VITALIS	\$831.600
16	XILOCAINAAL 2% CON EPINEFRINA. Frasco de 50 ml	110	\$3.042	ROPSHON	\$334.620
17	XILOCAINA JALEA. Tubo x 2o mg	440	\$4.651	ROPSHON	\$2.046.440
18	CARGUT CROMADO 1 CT1 CAJA X 24 UNIDADES	27	117.060	J&J	3.160.620

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
19	CARGUT CROMADO 0 CT1 CAJA X 24 UNIDADES	7	115.054	J&J	805.378
20	CARGUT CROMADO 2/0 CT1 CAJA X 24 UNIDADES	27	120.045	J&J	3.241.215
21	CARGUT CROMADO 3/0 SH CAJA X 24 UNIDADES	16	121.740	J&J	1.947.840
22	CARGUT CROMADO 3/0 RB1 CAJA X 24 UNIDADES	16	119.877	J&J	1.918.032
23	CARGUT CROMADO 4/0 RB1 CAJA X 24 UNIDADES	12	124.701	J&J	1.496.412
24	ETHILON 10/0 OFTALMICO2 RG 140-B PLUS X12 unid.	8	462.962	J&J	3.703.696
25	ETHILON 9/0 2TG 140-B PLUS CAJA X 12 UNIDADES	5	462.962	J&J	2.314.810
26	PROLENE 1 CT1 CAJA X 36 UNIDADES	5	199.956	J&J	999.780
27	PROLENE 0 CT1 CAJA X 24 UNIDADES	5	133.847	J&J	669.235
28	PROLENE 2/0 CT2 CAJA X 24 UNIDADES	13	133.847	J&J	1.740.011
29	PROLENE 3/0 PS1 CAJA X 24 UNIDADES	35	144.187	J&J	5.046.545
30	PROLENE 3/0 KS CAJA X 36 UNIDADES	19	213.027	J&J	4.047.513
31	PROLENE 4/0 PS2 CAJA X 24 UNIDADES	22	144.187	J&J	3.172.114
32	PROLENE 5/0 PS2 CAJA X 24 UNIDADES	11	181.321	J&J	1.994.531
33	PROLENE 6/0 PS CAJA X 24 UNIDADES	7	203.503	J&J	1.424.521
34	SEDA 2/0 PRECORTADA CAJA X 24 UNIDADES	7	127.113	J&J	889.791
35	SEDA 2/0 SC26 CAJA X 24 UNIDADES	7	89.980	J&J	629.860
36	VICRYL 1 CT1 CAJA X 36 UNIDADES 347H	8	303.861	J&J	2.430.888
37	VICRYL 0 CT1 CAJA X 36 UNIDADES 346H	5	299.455	J&J	1.497.275
38	VICRYL 3/0SH CAJA X 36 UNIDADES 311H	8	301.175	J&J	2.409.400
39	VICRYL 4/0 RB1 CAJA X 36 UNIDADES	5	317.222	J&J	1.586.110
40	VICRYL 6/0 S14 CAJA X 36 UNIDADES	3	361.520	J&J	1.084.560
41	AGUJA PARA STIMUPLEX UNIDADES	5	28.165	BRAUN	140.825
42	AZUL DE METILENO en gotero FRASCO 20 ML	3	650	DISANFER	1.950
43	CATETER SUBCLAVIO BILUMEN ADULTO. Unidad	6	53.834	BRAUN/ 4161211	323.004
44	CATETER SUBCLAVIO TRILUMEN ADULTO. Unidad	4	59.200	BRAUN/ 4167408	236.800

45	CATETER SUBCLAVIO BILUMEN PEDIATRICO. Unidad	2	77.056	BRAUN/ 140090	154.112
46	JABON ENZIMATICO. Garrafa 5	24	80.112	QUIRU-MEDICAS	1.922.688
47	MIDRIASIL. Gotas 15 ML	6	10.300	ALCON	61.800
48	NITROFURACINA FRASCO 500G	20	42.222	ADVANCE	844.440
49	VIOLETA DE GENCIANAX fco	4	640	PROMEGAN	2.560
50	CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO	16	10.969	WESMED	175.504
51	CIRCUITO DE ANESTESIA PEDIATRICO	16	11.068	WESMED	177.088
52	TINTURA BENJUI FRASCO DE 20 ML	1	830	PROMEGAN	830
53	Agua oxigenada Fco x 100	3	930	ICOM	2.790
54	Agua Destilada Galón	12	8.889	ALBOR	106.668
55	Alcohol antiséptico botella	24	1.955	TECNO-QUIMICAS	46.920
56	Anti D Frasco x 10 ml	13	10.000	NOVATEC	130.000
57	Asas bacteriológicas redondas	2	1.007	SIN MARCA	2.014
58	Asas bacteriológicas rectas	2	1.007	SIN MARCA	2.014
59	Cinta para pH casete	12	24.450	MN	293.400
60	Equipos para administración de sangre unidad	120	1.667	NUBENCO	200.040
61	Gasa Hospitalaria	3	31.112	MEDISPO	93.336
62	Laminas portaobjetos caja	24	1.560	SAIL BRAND	37.440
63	Microhematocritos	6	3.500	VITREX	21.000
64	Puntas azules caja	1	17.848	BRAND	17.848
65	Toxoplasma Ig M Kit x 96	3	301.156	ORGENICS	903.468
66	Toxoplasma IgG Kit x 96	4	290.400	ORGENICS	1.161.600
67	Tubos tapa azul Caja x 100 unidades marca BD	12	34.845	B.D.	418.140
68	Tubos tapa lila Caja x 100 unidades BD	100	31.625	B.D.	3.162.500
69	Tubos tapa verde Caja x 100 unidades marca BD	3	41.170	B.D.	123.510
70	ACIDO ACETIL SALICILICO DE 500 MG	2400	37	MK	88800
71	ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETA DE 100 MG	48000	11	WINTRHOP	528000
72	AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TABLETA	2400	89	HEIMDALL	213600
73	DOPAMINA AMPOLLA DE 200MG/L	280	778	CARLON	217840
74	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE 5000UI	200	7667	BRAUN	1533400
75	NIFEDIPINA 30 MG CAPSULA	720	142	EXPOFARMA	102240
76	BETAMETASONA CREMA 0.05% TUBO	480	1089	AMERICAN	522720
77	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO TABLETA 100-300	20000	32	LAPROFF	640000
78	CLOTRIMAZOL CREMA 1% TOPICA EN TUBO	1100	789	AMERICAN	867900



No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
79	CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL 1%	440	1823	AMERICAN	802120
80	ACICLOVIR 200 MG TABLETA	15400	38	LAPROFF	585200
81	METRONIDAZOL OVULO DE 500MG	8250	70	COLMED	577500
82	ALBENDAZOL 100 MG SUSPENSION	660	311	GERCO	205260
83	TECLOZAN 500 MG TABLETA	99	5833	SANOFIA	577467
84	INMUNOGLOBULINAANTI RH INYECTABLE 250X300MCG/2ML	8	94444	DELTA	755552
85	OXITOCINA 10 U.I./ML INYECTABLE	1200	912	PROCLIM	1094400
86	LEVOTIROXINA SODICA 100 MCG TABLETA	7200	39	MK	280800
87	TIAMINA 100 MG/ML INYECTABLE	24	1722	ECAR	41328
88	DIAZEPAM 10 MG / 2 ML INYECTABLE	160	687	CARLON	109920
89	FENITOINA SODICA 100 MG TABLETA	20000	57	INTNEURANTIO	1140000
90	FENITOINA SODICA 125MG/5ML SUSPENSION	24	17100	PFIZER	410400
91	VALPROICO ACIDO 250 MG CAPSULA	14400	116	MERCK	1670400
92	VALPROICO ACIDO 250MG/5ML JARABE	32	2757	MEMPHIS	88224
93	LITIO CARBONATO 300 MG TABLETA	3200	93	ACTIFARMA	297600
94	GENTAMICINA 3MG/ML SOLUCION OFTALMICA	240	927	OPHALAC	222.480
95	NITROFURANTOINA TABLETA DE 50 MG	800	117	CARLON	93.600
96	PENICILINA G BENZATINICA 2400000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR INYECT GENFAR	640	769	VITALIS	492.160
97	MEDROXIPROGESTERONA AMPOLLA MENSUAL	320	5111	LAFRANCOL	1.635.520
98	MEDROXIPROGESTERONA AMPOLLA DE 150MG TRIMESTRAL	160	4550	LAFRANCOL	728.000
99	CROMOGLICATO DE SODIO 20 MG/ML (2%) SOLUCION OFTALMICA	160	1000	RYAN	160.000
100	CROMOGLICATO DE SODIO 40 MG/ML (4%) SOLUCION OFTALMICA	80	1222	RYAN	97.760
101	CROMOGLICATO DE SODIO 40MG/ML (4%) SOLUCION NASAL	80	1335	EXPOFARMA	106.800
102	OXIMETAZOLINA 05 MG/ML SOLUCION NASAL 10ml	96	1167	WASSER	112.032
103	SULFACETAMIDA SODICA 10% SOLUCION OFTALMICA 10ml	240	1445	LABINCO	346.800
104	DICLOFENACO SODICO 75 MG/3ML INYECTABLE	1600	136	EXPOFARMA	217.600

105	NAPROXENO 150MG/5ML SUSPENSION	160	1056	LABINCO	168.960
106	CLODRANFENICOL 1GR POLVO PARA RECONSTITUIR INYECTABLE	8	3556	PROCLIM	28.448
107	ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625MG TABLETA	2400	145	BIOTOSCANA	348.000
108	EQUIPO DE MACROGOTEO	3000	1119	BAXTER	3.357.000
109	EQUIPO BURETROL	1500	3168	BAXTER	4.752.000
110	JERINGA DE 5CC	40000	131	PRESICION	5.240.000
111	JERINGA DE 20CC	300	297	PRESICION	89.100
112	CYSTOFLO	750	5878	BAXTER	4.408.500
113	VENDA DE YESO 3*5GYPSONA	150	3230	GYPSONA	484.500
114	VENDA DE YESO 4*5GYPSONA	200	3929	GYPSONA	785.800
115	VENDA DE YESO 6*5 GYPSONA	200	6411	GYPSONA	1.282.200
116	VENDA DE ALGODÓN 6*5	400	1009	QUIRUTEX	403.600
117	DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU)	70	4120	PROFAMILIA	288.400
118	AGUA DESTILADA GALON	18	8889	ALBOR	160.002
119	CLORURO DE POTASIO DE 10 MLAMPOLLA	1440	198	CARLON	285.120
120	SODIO CLORURO DE 10 MLAMPOLLA	1800	198	CARLON	356.400
121	BICARBONATO DE SODIO AMPOLLA DE 200MG	270	406	FARMIONI	109.620
122	CIANOCOBALAMINA INYECTABLE 1MG/ML	45	750	COLPHARMA	33.750
<b>TOTAL</b>					<b>139.688.808,00</b>

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000569 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO NARBOY, PARA LA CONSTRUCCION DE 20  
UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO NARBOY**, NIT 900343019-6, representado legalmente por **YEIMY LORENA GONZÁLEZ BOTIA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.604.465 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes

consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00207 de 2008 y Registro No. 00226 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1953 de fecha diciembre 01 de 2009, se

ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 184 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO LH&L OBRAS DEL ORIENTE, YENY PAOLABUSTAMANTE, CONSORCIO OBRAS 3000, MARA LTDA, CONSORCIO FISCAL, CONSORCIO HAFI INGENIEROS, CONSORCIO NARBOY, JAIRO ENRIQUE RINCON, CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES y ANA ILMA RODRIGUEZ. **QUINTO:** Que mediante resolución N° 559 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 184 de

2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO NARBOY, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 99.53, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 184 de 2009, al CONSORCIO NARBOY, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

I	UNIDAD SANITARIA	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Suministro e instalación de base de afirmado compactado	m³	0,20	39.239,08	7.847,82
2	Concreto de 3000 PSI, para Piso e = 0.10 m	m³	0,22	455.000,00	100.100,00
3	Concreto 3000 PSI. Vigas	m³	0,44	497.000,00	218.680,00
4	Concreto 3000 PSI, Columnas	m³	0,19	607.000,00	115.330,00
5	Concreto 3000 PSI, Placa Tanque, e = 0.08 m	m²	0,64	34.359,90	21.990,34
6	Aceros de 37000 PSI	kg	83,00	3.700,00	307.100,00
7	Muro en Bloque N° 5	m²	12,00	23.307,28	279.687,36
8	Pañete Liso sobre Muro 1:4. Inc. Filos	m²	28,00	11.445,88	320.484,64
9	Cubierta teja ondulada N° 6 Incluye Correa en madera	m²	4,32	27.101,02	117.076,41
10	Sum. e Insta. De Ducha Sencilla	Un	1,00	41.152,38	41.152,38
11	Sum. e Insta. De lavamanos Acuacer Blanco. Incluye grifería	Un	1,00	124.573,32	124.573,32
12	Sum. e Insta. De Sanitario Acuacer Blanco Completo.	Un	1,00	210.655,92	210.655,92
13	Suministro e Instalación de Enchape en porcelana olímpica 20 * 20 cm	m²	8,50	46.635,76	396.403,96
14	Suministro e Instalación de Piso Cerámica 30 * 30 cm. alfa o similar	m²	2,16	32.634,22	70.489,92
15	Suministro e instalación Punto Eléctrico (salida Lámpara Toma PVC Completa. Inc. cableado)	un	1,00	87.810,40	87.810,40

16	Suministro e instalación de Punto Agua Fria PVC. Inc. Registro de bola.	un	3,00	67.446,74	202.340,22
17	Suministro e instalación Punto Desagües 3" y 4" PVC	un	3,00	94.401,48	283.204,44
18	Suministro e instalación de Tanque elevado 250 lts	un	1,00	310.000,00	310.000,00
19	Suministro e Instalación de Rejillas de pisos sosco 4*4*3 Aluminio	un	1,00	9.200,00	9.200,00
20	Suministro e Instalación de Ventana en lamina calibre 18 con anticorrosivo. Incluye vidrio esmerilado y vasculante	m²	0,20	108.120,00	21.624,00
21	Suministro e instalación de Puerta en lamina calibre 18 con anticorrosivo.	m²	1,30	163.000,00	211.900,00
22	Suministro e Instalación de Marco puerta en lamina Cal 18 Inc. Anticorrosivo	un	1,00	83.000,00	83.000,00
23	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	12,00	19.000,00	228.000,00
<b>II TANQUE SÉPTICO</b>					-
1	Concreto 2500 PSI, tapa y Piso	m³	0,52	391.550,00	203.606,00
2	Aceros 37000 PSI	kg	50,00	3.738,62	186.931,00
3	Muro en Ladrillo e = 0.12 m	m²	10,50	23.000,00	241.500,00
4	Pañete Liso sobre Muro 1:4	m²	11,50	11.445,88	131.627,62
5	Codo PVC Sanitario Ø 4"	Un	3,00	13.568,00	40.704,00
6	Adaptador de Limpieza PVC Sanit. Ø 4"	Un	1,00	19.080,00	19.080,00
<b>III CAMPO DE INFILTRACIÓN</b>					-
1	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	6,00	19.700,00	118.200,00
2	Piedra Gravilla	m³	1,00	38.500,00	38.500,00
3	Relleno con material seleccionado de excavación	m³	0,96	13.380,38	12.845,16
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>4.761.644,90</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					<b>11%</b>
<b>IMPREVISTOS</b>					<b>9%</b>
<b>UTILIDAD</b>					<b>5%</b>
<b>TOTAL A.I.U.</b>					<b>1.190.411,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$119.041.118) M/CTE (administración 11% imprevistos 9% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2176 y 686 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas

parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.**

La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue

**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:**

EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

**B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:**

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y veinte por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Responsabilidad Civil**

**Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del

acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para

no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:**

Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:**

Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:**

El presente contrato no podrá ser cedido por EL

CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar.

Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Secretario de Hacienda

Delegado para la Contratación

CONSORCIO NARBOY

**R/L YEIMY LORENA GONZALEZ**

**BOTIA**

Contratista

Revisó:

**CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**

Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003-2010  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E INFANTE FLECHAS  
MATILDE ADELIA DEL CARMEN**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No.

891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá,

quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **INFANTE FLECHAS MATILDE ADELIA DEL CARMEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.665.912, quien actúa como propietaria del establecimiento comercial **FARMACÉUTICOS BOYACÁ FARBOY**, con NIT No. 46665912-3, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de Insumos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Marzo 15 de 2010 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 0326 del 19 de Marzo de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos según las especificaciones consignadas en los pliegos de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base las descripciones, precios unitarios, marcas y calidades relacionadas en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.** Además de los acordados en el presente

contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.** El valor del contrato es por CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$42.451.606.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el 21 de Marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Regente de Farmacia ÁNGELA MILENA GONZÁLEZ RIVEROS, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista,

indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competen de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los tres (03) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda

desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro Otras Compras de Bienes para la Venta 22010198, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo;

dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.-**

**Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra-prestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Monquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Monquirá el diecinueve (19) de Marzo de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**

El Hospital

**INFANTE FLECHAS MATILDE ADELIA DEL C.**

El Contratista

**ANEXO ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003-2010**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E INFANTE FLECHAS MATILDE ADELIA DEL CARMEN**

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
1	ALGODÓN ROLLO HOSPITALARIO	100	4.278	SUAVEX	427.800,00
2	BAJALENGUAS BOLSA x 20	900	403	INCOMAD	362.268,00
3	MICROPOROS DE 1" CAJA X 12 UNIDADES	45	22.537	CUREBAND	1.014.165,00
4	ELECTRODOS PARA NIÑOS BOLSA X 50	8	11.481	GOLDENCAR	91.844,16
5	PROPOFOL. Ampolla de 10ml	220	4.884	CLARIS	1.074.480,00
6	XILOCAINA AL 1% CON EPINEFRINA Frasco de 50 ml	165	3.175	ROPSHON	523.875,00
7	LIDOCAINA SPRAY FRASCO DE 120 ML	11	16.284	ROPSHON	179.124,00
8	MALLA DE PROLENE 10cm x 10 cm	16	77.922	WINER	1.246.752,00
9	MALLA DE PROLENE 15 cm x 15 cm	6	134.008	WINER	804.048,00

10	SURGICEL / hemostático/	8	54.321	ETHICON	434.568,00
11	Aceite de inmersión Frasco x 100 ml	1	50.616	SAR	50616
12	Algodón rollo	2	4.329	SUAVEX	8658
13	Anti A Frasco x 10 ml	12	7.773	LORNE	93276
14	Anti B Frasco x 10 ml	12	7.773	LORNE	93276
15	Buffer de giordano Botella x 1000	2	9.103	SAR	18206
16	Clinitest pastillas	600	1.021	BAYER	612600
17	Chagas Anticuerpos Kit x 96	5	174.720	ELIPLUS	873600
18	EDTA Frasco x 500 ml	1	20.350	LSAR	20350
19	Etanol acetona Frasco x 1000 ml	2	30.910	LSAR	61820
20	Fuschina de gram Frasco x 1000	1	17.380	LSAR	17380
21	Lugol parasitológico Frasco x 500 ml	1	18.426	L.SAR	18426
22	Pipetas para transferir muestras Caja	1	1.291	HGB	1291,08
23	Puntas amarillas cajas	2	20.602	BIOPLAST	41203,2
24	Torniquetes en velcro	12	2.075	SURGIPAD	24902,88
25	TSH Total Kit x 96	9	156.063	BIOSYSTEM	1404567
26	Tubos plásticos tapa roja Caja x 100 unidades marca BD	144	34.880	BD	5022720
27	bolsas recolectoras de orina pediátrica	800	168	BIOPLAST	134560
28	Caldos para coprocultivo (Caldo selenito, agua peptonada)	70	101.973	BIOMERLE	7138129,6
29	Esculina agar en tubo	30	37.137	BBL	1114122
30	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO+SIMETICONA SUSPENSIÓN 120 ML	720	1.205	BIOGEN	867600
31	COROQUINA DE 250MG TABLETA	480	87	BCN	41760
32	ESPIRONOLACTONA 25 MG TABLETA	9600	48	BCN	460800
33	METOPROLOL AMPOLLA 1MG/ML	48	4.395	ROPSHON	210960
34	RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA AMERICA GENERICOS	7200	25	BCN	180000
35	SUCRALFATO 1GR TABLETA	7200	53	ROPSHON	381600
36	TOXOIDE TETANICO AMPOLLA	400	3.998	DELTA	1599200
37	NISTATINA 100000 UI OVULO O TABLETA VAGINAL	660	219	OPHALAC	144540
38	CROMOGLICATO DE SODIO INHALADOR NASAL DE 50 MCG	110	1.681	WASSER	184910
39	TERBUTALINA SULFATO 1.5MG/5ML JARABE	11	1.811	ROPSHON	19921
40	TERBUTALINA SULFATO SOLUCION NEBULIZAR 10MG/ML	77	1.583	ROPSHON	121891
41	RIFAMICINA SPRAY	33	4.545	M.K.	149985
42	LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA	11200	26	M.K.	291200
43	CARBON ACTIVADO KILO	0	9.713	LEON	0
44	PIPOTIAZINA PALMITATO 25MG/ML INYECTABLE	72	8.117	ACTIFARMA	584424
45	TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL (160+800) MG	4000	60	BIOQUIFAR	240000
46	TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL TAB (80+400) MG	2400	37	BIOQUIFAR	88800
47	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO+DIPIRONA INYECTABLE	800	407	PROCAPS	325600
48	EQUIPO PARA NEBULIZAR NEONATAL	150	3292,08	BIOPLAST	493812

No.	PRODUCTO	CANT.	VR. UNIT.	MARCA	VR. TOTAL
49	KIT PARA OXIGENOTERAPIA TALLA S	240	2271,28	BIOPLAST	545107,2
50	KIT PARA OXIGENO TALLA M	160	2318,84	BIOPLAST	371014,4
51	KIT PARA OXIGENOTERAPIA TALLA L	80	2318,84	BIOPLAST	185507,2
52	CANULA DE OXIGENO NEONATAL	60	1263,24	BIOPLAST	75794,4
53	HUMIFICADORES	700	4288,52	BIOPLAST	3001964
54	QUICATH N° 14	30	927	NIPRO	27810
55	QUICATH N° 16	30	927	NIPRO	27810
56	QUICATH N° 18	1900	927	NIPRO	1761300
57	QUICATH N° 20	1900	927	NIPRO	1761300
58	QUICATH N° 22	1200	927	NIPRO	1112400
59	QUICATH N° 24	1400	927	NIPRO	1297800
60	SONDA DE FOLEY N° 10	150	1100	NIPRO/ GOLDEN CARE	165000
61	SONDA DE FOLEY N° 12	70	1100	NIPRO/ GOLDEN CARE	77000
62	SONDA DE FOLEY N° 14	300	1100	NIPRO/ GOLDEN CARE	330000
63	SONDA DE FOLEY N° 16	510	1100	NIPRO/ GOLDEN CARE	561000
64	SONDA DE FOELY N° 18	310	1100	NIPRO/ GOLDEN CARE	341000
65	EQUIPO DE Y EN TUR	20	7773	GOTHAPLAS	155460
66	TUBO ENDOTRAQUEAL N 3,5 SIN NEUMOTAPADOR	100	1598,48	GOLDEN CARE	159848
67	TUBO ENDOTRAQUEAL N 4 SIN NEUMOTAPADOR	140	1598,48	GOLDEN CARE	223787,2
68	TUBO ENDOTRAQUEAL N 4,5 SIN NEUMOTAPADOR	140	1598,48	GOLDEN CARE	223787,2
69	TUBO ENDOTRAQUEAL N 5 SIN NEUMOTAPADOR	60	1598,48	GOLDEN CARE	95908,8
70	TUBO ENDOTRAQUEAL N5,5 SIN NEUMOTAPADOR	60	1598,48	GOLDEN CARE	95908,8
71	TUBO ENDOTRAQUEAL N 6 SIN NEUMOTAPADOR	60	1598,48	GOLDEN CARE	95908,8
72	TUBO ENDOTRAQUEAL N 6,5 SIN NEUMOTAPADOR	60	1598,48	GOLDEN CARE	95908,8
73	TUBO ENDOTRAQUEAL N 7 SIN NEUMOTAPADOR	70	1598,48	GOLDEN CARE	111893,6
74	TUBO ENDOTRAQUEAL N 7,5 SIN NEUMOTAPADOR	70	1598,48	GOLDEN CARE	111893,6
75	TUBO ENDOTRAQUEAL N 8 SIN NEUMOTAPADOR	40	1598,48	GOLDEN CARE	63939,2
76	TUBO ENDOTRAQUEAL N 8,5 SIN NEUMOTAPADOR	50	1598,48	GOLDEN CARE	79924
<b>TOTAL</b>					<b>42.451.606,12</b>

**ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE**

**BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL**

**VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA**, identificado con el NIT. 900279230-0, representado legalmente por **LEONARDO GÓMEZ GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogota, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 949 de 2009, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$920'203.337,00) M/CTE. **TERCERA:** Que mediante ADICIONAL No. 1, se incremento el VALOR EN DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210'000.000,00) y se prorrogó el plazo en 1 mes y cuatro días. **CUARTA:** Que mediante los oficio del 17 de Marzo de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicita la adición al contrato No 0949 de 2009 por valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ( \$ 113'756,124.00) M/CTE, se fundamenta la solicitud con destino a la prestación servicios de vigilancia para la Gobernación del departamento y sus dependencias, para un mes más, recursos que alcanzarían hasta el ultimo de abril de 2010, mientras se lleva a cabo la licitación. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en**

**salarios mínimos legales mensuales".** Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **SEXTA:** Que existen disponibilidades presupuestales No.2496 y 2497 de 12 de Marzo de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.243'959.461) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2010 el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de DOCE (12) MESES y CUATRO (4) DIAS contados a partir de la iniciación del contrato. El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo a este adicional y tempo de prórroga valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

SERSECOL LTDA  
**LEONARDO GÓMEZ GRANADOS**  
Contratista

REVISÓ:  
**CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE KARATE DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de

ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE KARATE DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JOSE LEONIDAS HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.196 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en

adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de karate en eventos de esa disciplina deportiva, así como la compra de implementación deportiva y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA

DE KARATE DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS INFANTIL, MENORES, Y JUVENILES Y MAYORES MASCULINAS Y FEMENINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EVENTOS FEDERADOS NACIONALES Y CAMPEONATOS INTERNACIONALES EN LOS RUBROS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, TRANSPORTE, INSCRIPCIONES Y SEGUROS DE VIAJE, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA (PROTECTORES, UNIFORMES DE COMPETENCIA PARA EL KUMITE Y LA KATA, KARATEGUIS). Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema

general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de LUIS CASTIBLANCO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTIOCHO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$28.014.330.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000068 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA**

**NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman

parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin

previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**JOSÉ LEONIDAS HERNÁNDEZ MARÍN**  
Liga de Karate de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**LUIS CASTIBLANCO**

certificados de disponibilidad presupuestal No 531 de Enero 12 y 1991 de Febrero 02 de 2010 para la celebración del presente Contrato. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 3576 de 2009, y demás Decretos Reglamentarios, lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES-CASA DE BOYACÁ UBICADA EN BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2010. DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

ITEM	DETALLE TARIFAS	V/UNITARIO
1	Distribución Trayecto Nacional	\$3.248
2	Distribución Trayecto Zonal Bogotá	\$ 2.113
3	Distribución Trayecto Urbano	\$ 1.620

**CONTRATO DE SUMINISTRO POR SERVICIOS No. 000554 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIENTREGA S.A. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES-CASA DE BOYACÁ UBICADA EN BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2010 DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SERVIENTREGA S.A.**, identificado con NIT. 860512330-3, representado legalmente por **LUZ MARY GUERRERO HERNÁNDEZ** en calidad de Gerente, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.652.171 expedida en Jenesano (Boyacá), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES

OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES-CASA DE BOYACÁ UBICADA EN BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2010, según Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de Conveniencia y Oportunidad. 3. Que mediante Resolución de fecha Febrero 24 de 2010, se ordena el trámite de la contratación respectiva. 4. Para este propósito se realizó la INVITACION PÚBLICA A PRESENTAR OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN POR VALOR INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA No. 028 de 2010. 5. Que mediante Resolución de Febrero 26 de 2010, se adjudica el proceso antes referido a SERVIENTREGA S.A. como persona Jurídica. 6. Que existen

**PARÁGRAFO:** El anterior suministro será realizado en el Departamento de Boyacá. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2010, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 531 de Enero 12 y 1991 de Febrero 02 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a. Por medio de actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez se cumpla a satisfacción el objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del interventor y la presentación de la factura o documento que lo asimile y certificación de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, certificados por parte del Revisor Fiscal o Representante legal del Contratista tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por la Ley 828 de 2003, si es persona jurídica; si es persona natural, acreditando el pago a salud y pensiones como lo establece la Ley y radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA:**

**DURACIÓN:** La duración del presente contrato será por el tiempo que se requiera para cubrir el monto total de la disponibilidad presupuestal. Aproximadamente es de TRES (03) MESES CALENDARIO, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Las demás que surjan con ocasión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. Proveer los insumos correspondientes a las especificaciones para garantizar el cabal cumplimiento del objeto. Toda falla que se presente, bien sea por mala calidad, defectos o especificaciones inferiores serán subsanadas a costa del contratista. 4. Las demás que surjan con ocasión del



contrato. 4. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguro legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el cumplimiento general del contrato y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación del contrato. **B. Pago de salarios:** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los elementos suministrados, vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Calidad del servicio:** Para garantizar la Calidad del suministro, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA E INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del suministro será ejercida por la funcionaria LIDIA MERCEDES MEDINA DE SOCHA en calidad de Profesional Universitaria en Administración Documental de la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá. **DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a entera satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que

el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, 26 de febrero de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

SERVIENTREGA S.A.  
Representado Legalmente por  
**LUZ MARY GUERRERO HERNÁNDEZ**  
Contratista

Revisó:

**Dra. Claudia Eugenia Sánchez Vergel**

## CONTRATO DE SUMINISTROS No. 000568 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SAFETY ASSESSMENT SERVICES- SAS LTDA.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SAFETY ASSESSMENT SERVICES - SAS LTDA**, identificado con el NIT No. 830.500.187-5, representada legalmente por **MARIA ANGELICA BARAJAS GUAQUETA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 52.769.494 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministros, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. El Departamento de BOYACÁ atraviesa en la actualidad por una temporada seca que ha generado a la fecha, 209 incendios forestales, alrededor de 3.431 Hectáreas consumidas, en consecuencia El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0023 de 2010. 2. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0023 de 2010, en el cual declaró la existencia de una situación de desastre Departamental y Distrital, en los siguientes Municipios del Departamento de BOYACÁ: Aquitania, Garagoa, Cómbita, Somondoco, Santa Rosa de Viterbo, Pachavita, Sogamoso, Macanal, Pesca, Villa de Leyva, Tasco, Almeida, Sutamarchan, Boavita, La Capilla, Iza, Chita, Guateque, Tenza, Sotaquirá, Firavitova, Guacamayas, Paipa, Umbita, Ramiriquí, Virachá, Sutatenza, Saboya, Ventaquemada y Chivor. A estos Municipios se les aplicará un régimen normativo especial para situaciones de desastre contemplado en los Artículos 25 y siguientes del Decreto 919 de 1989, así como lo dispuesto por el Artículo 56 del Decreto 1909 de 1992 y demás disposiciones concordantes, por consiguiente, se podrán celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas, cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de la situación de desastre declarada. 3. Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 1994 de 2010. 4. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "Suministrar los equipos y elementos especializados para el control y extinción de incendios forestales", en la cantidades y calidades referidas en la siguiente Cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Azadón (400 unidades), peinilla (400 unidades), motobomba portátil de espalda diseñada con un uso específico para el combate de incendios forestales (6 unidades), manguera para incendios (120 unidades), llave universal (6 unidades), juego de herramientas para bomba (6 unidades), mangueras de succión de 2" (6 unidades), válvula de pie con filtro para motobomba (6 unidades), piton de combinación para manguera contraincendio (12 unidades), cebador manual (6 unidades), equipo de telecomunicaciones (16 unidades), motosierra (6 unidades), chaqueta (6 unidades), bota de seguridad (5 unidades), gorra (6 unidades), chaleco (6 unidades), overol defensa civil (100 unidades), overol cruz roja (100 unidades), ración de campaña (500 unidades), de acuerdo con las especificaciones técnicas, Anexo No. 1 del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor de la presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTAY SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTAY OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$356.964.568.16) M/CTE, que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLAUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1994 DE 2010. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se efectuará contra entrega. **CLÁUSULA SEXTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de

los equipos y elementos especializados para el control y extinción de incendios forestales deberá hacerse en un plazo de (45) días contados a partir del acta de iniciación en la ciudad de Tunja, BOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de BOYACÁ.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Oficina Asesora para la Prevención y Atención de desastres de la Gobernación de BOYACÁ.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

**A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

**B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá constituir la el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**C. Responsabilidad civil extracontractual:** con fundamento en el Decreto 4828 del 2008, el CONTRATISTA constituirá una garantía en la póliza anexa que ampare su responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.

2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de BOYACÁ podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral

del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de BOYACÁ, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contra-prestación y este se eleve a escrito de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**SAFETY ASSESSMENT SERVICES-SAS LTDA,**  
Representada Legalmente por **MARIA ANGÉLICA BARAJAS GUAQUETA.**  
Contratista

Revisó:  
**Dra. Claudia Eugenia Sánchez Vergel**  
Directora de Contratación

Revisó: **Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez**  
Asesor Despacho

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 000571 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO AVILA PEÑA 2009, PARA LA CONSTRUCCION DE  
UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL  
MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO AVILA PEÑA 2009**, NIT 900341468-0, representado legalmente por **MAURO AVILA RAMOS**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.771.359 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00207 de 2008 y Registro No. 00226 de 2008.

**SEGUNDA.** Que para este

propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1941 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 085 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

**CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO AVILA PEÑA 2009, CONSORCIO CONSTRUCCIONES UNIDADES CHINAVITA, PANIVI S. A., GERMÁN IBÁÑEZ, ROSA MEDINA**

ROMERO, BLANCA INÉS OVALLE, CAMILO ANDRÉS CUERVO Y CONSORCIO BOYACÁ 2010. **QUINTO:** Que mediante Resolución N° 569 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 085 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO AVILA PEÑA 2009, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98,51, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección

Abreviada de Menor Cuantía N° 085 de 2009, al CONSORCIO AVILA PEÑA 2009, según consta en la Resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:**

I	UNIDAD SANITARIA	UNID.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Suministro e instalación de base de afirmado compactado	m <sup>3</sup>	0,2	\$37.018,00	\$7.403,60
2	Concreto de 3000 PSI, para Piso e = 0.10 m	m <sup>3</sup>	0,22	\$427.871,00	\$94.131,62
3	Concreto 3000 PSI. Vigas	m <sup>3</sup>	0,44	\$469.174,00	\$206.436,56
4	Concreto 3000 PSI, Columnas	m <sup>3</sup>	0,191	\$574.609,00	\$109.750,32
5	Concreto 3000 PSI, Placa Tanque, e = 0.08 m	m <sup>2</sup>	0,64	\$32.415,00	\$20.745,60
6	Acero de 37000 PSI	kg	83	\$3.650,00	\$302.950,00
7	Muro en Bloque N° 5	m <sup>2</sup>	12	\$21.988,00	\$263.856,00
8	Pañete Liso sobre Muro 1:4.Inc. Filos	m <sup>2</sup>	28	\$11.000,00	\$308.000,00
9	Cubierta teja ondulada N°.6 Incluye Correa en madera	m <sup>2</sup>	4,32	\$25.567,00	\$110.449,44
10	Sum. e Insta. De Ducha Sencilla	Un	1	\$38.823,00	\$38.823,00
11	Sum. e Insta. De lavamanos Acuacer Blanco. Incluye grifería	Un	1	\$117.522,00	\$117.522,00
12	Sum. e Insta. De Sanitario Acuacer Blanco Completo.	Un	1	\$198.732,00	\$198.732,00
13	Suministro e Instalación de Enchape en porcelana olimpica 20 * 20 cm	m <sup>2</sup>	8,5	\$43.996,00	\$373.966,00
14	Suministro e Instalación de Piso Cerámica 30 * 30 cm. alfa o similar	m <sup>2</sup>	2,16	\$30.787,00	\$66.499,92
15	Suministro e instalación Punto Eléctrico (salida Lámpara Toma PVC Completa. Inc. cableado)	un	1	\$82.840,00	\$82.840,00
16	Suministro e instalación de Punto Agua Fría PVC. Inc. Registro de bola.	un	3	\$63.629,00	\$190.887,00
17	Suministro e instalación Punto Desagües 3" y 4" PVC	un	3	\$89.058,00	\$267.174,00
18	Suministro e instalación de Tanque elevado 250 lts	un	1	\$305.000,00	\$305.000,00
19	Suministro e Instalación de Rejillas de pisos sosco 4*4*3 Aluminio	un	1	\$8.725,00	\$8.725,00
20	Suministro e Instalación de Ventana en lamina calibre 18 con anticorrosivo. Incluye vidrio esmerilado y vasculante	m <sup>2</sup>	0,2	\$102.000,00	\$20.400,00
21	Suministro e instalación de Puerta en lamina calibre 18 con anticorrosivo.	m <sup>2</sup>	1,3	\$154.838,00	\$201.289,40
22	Suministro e Instalación de Marco puerta en lamina Cal 18 Inc. Anticorrosivo	un	1	\$78.416,00	\$78.416,00

23	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	12	\$18.674,00	\$224.088,00
<b>II TANQUE SÉPTICO</b>					
1	Concreto 2500 PSI, tapa y Piso	m <sup>3</sup>	0,52	\$373.344,00	\$194.138,88
2	Acero 37000 PSI	kg	50	\$3.650,00	\$182.500,00
3	Muro en Ladrillo e = 0.12 m	m <sup>2</sup>	10,5	\$21.988,00	\$230.874,00
4	Pañete Liso sobre Muro 1:4	m <sup>2</sup>	11,5	\$11.000,00	\$126.500,00
5	Codo PVC Sanitario Ø 4"	Un	3	\$12.800,00	\$38.400,00
6	Adaptador de Limpieza PVC Sanit. Ø 4"	Un	1	\$18.000,00	\$18.000,00
<b>III CAMPO DE INFILTRACIÓN</b>					
1	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	6	\$18.674,00	\$112.044,00
2	Piedra Gravilla	m <sup>3</sup>	1	\$29.202,00	\$29.202,00
3	Relleno con material seleccionado de excavación	m <sup>3</sup>	0,96	\$12.623,00	\$12.118,00
<b>VALOR DIRECTO</b>					<b>\$4.541.862,42</b>
<b>INCREMENTO POR DISTANCIA</b>					<b>6%</b>
<b>VALOR POR UNIDAD</b>					<b>\$4.814.374,17</b>
<b>A. I. U.</b>					<b>21%</b>
<b>Administración</b>					<b>10</b>
<b>Imprevistos</b>					<b>8</b>
<b>Utilidad</b>					<b>3</b>
<b>VALOR TOTAL UNIDAD SANITARIA</b>					<b>\$5.825.392,74</b>
<b>NÚMERO DE UNIDADES SANITARIAS</b>					<b>un 18</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 40/100 (\$104.857.069,40) M/CTE (administración 10% imprevistos 8% utilidad 3%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 688 y 2174 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado con un anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 7/100 (\$52.428.534,7) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber

amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del

valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

**B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas;

**C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

**E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener

en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar;

esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**

**DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO AVILA PEÑA 2009**

**R/L MAURO AVILA RAMOS**  
Contratista

Revisó:

**CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1081 DE 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
CONSORCIO ECOAGUAS**

Entre los sucritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y por la otra **CONSORCIO ECOAGUAS**, identificado con el NIT 900283257-4 Representado Legalmente por **FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.564 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá celebró el CONTRATO No. 1081 de 2009, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEL PUENTE SOBRE EL RÍO UPANE EN LA VÍA CARRERA GUAZO MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por una valor de NOVENTAY CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$94.758.319,00) M/CTE, con un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la legalización del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante ADICIONAL No. 1, se amplió el tiempo a sesenta (60) días más. **TERCERA:** Que mediante oficio del 13 de noviembre de 2009, el interventor del contrato Ingeniero **GERMAN TARCICIO MORA**, el Director de Obras **MAURICIO RUEDA MALDONADO** con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Pública del Departamento **JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA**, solicitan la adición del contrato por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 53/100 (\$22.629.865,53) M/CTE, se

fundamenta la solicitud de debido a que no se tuvieron en cuenta algunos ítems que son necesarios para la ejecución del contrato. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales está adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 186 de 4 de Enero de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS CON 53/100 (\$22.629.865,53) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$117.388.184,53) M/CTE. El Contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO ECOAGUAS  
**FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ**  
Contratista

Revisó:  
**CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VEGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070-2010  
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO  
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Medicina General. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0363 de Marzo 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se

compromete a prestar al Hospital los Servicios de Medicina General, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
REQUERIDAS Y OBLIGACIONES  
ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**Lugar de Ejecución:** En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud de Tenza y Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

**Recurso Humano:** Médicos Generales. Se requiere de mínimo 15 profesionales.

**Obligaciones Específicas:**

1. Realizar las actividades médico - asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan,

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	V/UNIT.	V/PARCIAL
1	Rocería a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sombras	Ha	1,5	826.875,00	1.240.312,50
2	<b>FORMALETA</b>				
	Madera rolliza D=16", L=13,20 m	Unid.	5,0	120.650,00	603.250,00
	Madera rolliza D=14", L=10,20 m	Unid.	15,0	109.650,00	1.644.750,00
	Madera rolliza D=12", L=8,0 m	Unid.	15,0	104.150,00	1.526.250,00
	Madera rolliza D=10", L=6,50 m	Unid.	5,0	98.650,00	493.250,00
	Madera rolliza D=8", L=6,0 m	Unid.	20,0	93.150,00	1.863.000,00
	Madera rolliza D=4", L=6,0 m	Unid.	20,0	87.650,00	1.753.000,00
	Madera rolliza D=2", L=6,0 m	Unid.	20,0	82.150,00	1.643.000,00
3	Concreto simple de 2005 PSI. Para empotramiento de las bases de la estructura falsa en el río	M³	7,5	373.344,00	2.800.080,00
4	Flete				
	Transporte de Arena M³/Km. A una distancia de 7 Km	M³	40,0	45.010,00	1.800.400,00
	Transporte de Gravilla M³/Km. A una distancia de 7 Km	M³	40,0	45.010,00	1.800.400,00
	Transporte de Cemento M³/Km. A una distancia de 7 Km	M³	20,0	45.010,00	900.200,00
	<b>Costo Directo</b>				<b>18.103.892,50</b>
5	<b>Administración (10%)</b>				<b>1.810.389,25</b>
6	<b>Imprevistos (8%)</b>				<b>1.448.331,40</b>
7	<b>Utilidad (7%)</b>				<b>1.267.272,48</b>
8	<b>VALOR TOTAL OBRA</b>				<b>22.629.865,53</b>

- tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización y, Centro de Rehabilitación Nutricional de acuerdo al protocolo FAO y demás normas concordantes.
2. Para los servicios de medicina general a prestarse en las sedes de Guateque y Garagoa deberá realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un profesional, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
  3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
  4. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
  5. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
  6. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
  7. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
  8. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
  9. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
  10. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
  11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
  12. Los médicos del servicio deberán realizar evolución médica por lo menos una vez cada 2 horas a los pacientes dejados en observación, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
  13. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
  14. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
  15. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
  16. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
  17. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
  18. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
  19. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
  20. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
  21. En caso de ausencia del personal EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
  22. EL CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
  23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
  24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
  25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
  26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
  27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
  28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
  29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
  30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
  31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
  32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
  33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
  34. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
  35. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
  36. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
- PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
- PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles

o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$56.063.400,00), que se cancelarán mes vencidos. Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los valores ofertados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del

presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Abril de 2010 y hasta el treinta (30) de Abril de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la Ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el

Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias

y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO  
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ  
CORREDOR  
EL CONTRATISTA

Proyectó:

**Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó:

**Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**  
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0185-2010  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y WALTER RAFAEL  
GONZÁLEZ SIADO**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **WALTER RAFAEL GONZÁLEZ SIADO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.744.475 de Puerto Colombia, en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Anestesiología. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0380 de Marzo 01 de 2010. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Medicina Especializada en Anestesiología, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
REQUERIDAS Y OBLIGACIONES  
ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**Lugar y Tiempos de Ejecución:** En la sede del Hospital Regional de Monquirá

ESE, de conformidad con la programación y necesidades que establezca la entidad. Se requiere de aproximadamente 15 turnos mensuales.

**Recurso Humano:** Médicos Especialistas en Anestesiología, inscritos en la Secretaría Departamental de Boyacá.

**Obligaciones Específicas:**

1. Realizar las actividades médico asistenciales propias de su especialidad.
2. Realizar la consulta preanestésica a todo paciente quirúrgico, salvo la urgencia vital que no permita su realización.
3. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, en especial en el servicio de urgencias.
4. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
5. Asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
6. Asistir y participar en las capacitaciones y comités institucionales programadas relacionados con su especialidad.
7. Participar en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con el área funcional de educación médica (Mínimo una (1) trimestral).
8. Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital, cumpliendo con las normas institucionales de rotación de estudiantes.
9. Contribuir con la formación de Médicos Internos durante el desarrollo de las actividades asistenciales contratadas, los cuales participarán en las actividades del servicio, pero por ningún motivo podrá delegarseles funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo

- diagnóstico.
10. Cumplir con los requisitos establecidos para la idoneidad profesional en el personal que presta el servicio.
11. Asegurar la continuidad de los profesionales que prestan el servicio durante el término de ejecución del contrato.
12. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.
13. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan. Después de realizar la valoración médica consignar las notas de evolución en paciente hospitalizado por el sistema SAIH. En la consulta externa consignar toda la historia clínica a través del sistema SAIH previa capacitación por el área de sistemas y, elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones, a través de sistema SAIH.
14. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
15. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. Diligenciar en su totalidad los RIPS.
16. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
17. Cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas, puesto que el incumplimiento en los mismos trastorna la buena prestación del servicio.
18. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
19. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
20. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado.
21. Informar a través del formato establecido, a la Química Farmacéutica o en su defecto a la Gerencia, sobre los eventos adversos que se presenten en los servicios, especialmente cuando se trate de agresiones físicas o verbales al personal de la Institución.
22. Vigilar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios.
23. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
24. Adherirse a las guías clínicas de manejo, adoptadas por el Hospital.
25. Cumplir, revisar y mejorar las guías de manejo y procedimientos de las diez primeras causas de morbilidad de las áreas de urgencias, hospitalización y consulta externa propias de su especialidad.
26. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados.
28. Cumplir con las normas de circulación de áreas, asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
29. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
30. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
31. Cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en



la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.

32. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente.
33. El Contratista, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
35. Realizar los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
36. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

**PARÁGRAFO 1º.**- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2º.**- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el

comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00), que se cancelarán únicamente por los servicios efectivamente prestados, liquidados teniendo en cuenta que el valor por turno es de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00). Los servicios se pagarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de abril de 2010 y hasta el quince (15) de julio de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de

ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Coordinador de Servicios Asistenciales del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el

Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la

contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Publicación en la Gaceta Departamental.

**VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

**VIGÉSIMA**

**PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Monquirá.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Monquirá el primero (01) de Abril de dos mil diez (2010).

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
EL HOSPITAL

**WALTER RAFAEL GONZÁLEZ SIADO**  
EL CONTRATISTA

Revisó: **EDWIN ULLOA HURTADO**  
Coordinador de Servicios Asistenciales

oficial para adelantar el proceso de contratación, expedida la disponibilidad presupuestal correspondiente, y expedidos los correspondientes estudios previos y pliegos de condiciones, se abrió la convocatoria pública en la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial S. A. S. I. P. N° 001 de 2010, para adelantar el presente proceso contractual dentro del cual se recibieron siete (7) propuestas, quedando jurídicamente habilitada la presentada por la firma **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA LTDA**, NIT: 800.130.904-2, representada legalmente por **FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL**, C. C. N° 6.770.634 de Tunja-Boyacá, F) Que una vez evaluada la propuesta presentada por el proponente **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA LTDA**, NIT: 800.130.904-2, representada legalmente por **FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL**, C. C. N° 6.770.634 de Tunja-Boyacá, por parte del Comité Evaluador de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., se determinó que la misma satisface la

necesidad de la Entidad, además de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas determinadas por LA EMPRESA, por lo que se recomendó mediante acta de evaluación de fecha 08 de Abril de 2010, la adjudicación del contrato resultante de la Convocatoria. G) Que Mediante Resolución No 022 de 2010 del 14 de Abril de 2010, se adjudicó el contrato resultante de la Convocatoria. H) Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA.- se obliga para con la Entidad Contratante a: "LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA CON DIVERSIDAD DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S. A. E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

**CONTRATO N° 01 de 2010 PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E.S.P Y FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA LTDA, NIT: 800.130.904-2**

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por otra parte, la firma **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA LTDA**, NIT: 800.130.904-2, representada legalmente por **FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.634 de Tunja-Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: A.) Que La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. fue, creada mediante actas del 18 de noviembre y 10 de diciembre de 2008 y Escritura Pública No. 970 del 19 de mayo de 2009, cuyo objeto social es prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y todos aquellos que la Ley 142 de 1994 permita; que conforme a lo previsto en el Manual de Contratación se encuentra sujeta a aplicar en sus procesos contractuales la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios. B) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas deben cumplir con el principio de publicidad en materia contractual mediante la divulgación de las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación C) Que dada la naturaleza y cuantía del contrato se determinó la necesidad de abrir la convocatoria pública en la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial S. A. S. I. P. N° 001 de 2010 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P., D) Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.) M/CTE incluido IVA, impuestos y demás gastos inherentes al contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 201000019. E) Que una vez determinado el objeto a contratar, el presupuesto

EF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	MOBILIARIO OFICINA GERENCIA GENERAL	
1.1	MESA DE JUNTAS EN MADERA PARA 8 DE 120 CM X 210 CM	1
1.2	SILLA GAMITA INTERLOCUTORA ESTRUCTURA EN MADERA	8
1.3	COUNTER SECRETARIA 150 X 180	1
1.4	POLTRONA DOBLE TAPIZADA EN PRANA	1
1.5	PANEL MARCO PUERTA VM PISO TECHO	2
1.6	DIVISIONES 2VM PISO TECHO	9,34
2	MOBILIARIO OFICINA JURÍDICA	
2.1	PUESTO DE TRABAJO DE 150 X 150 CM CON SUPERFICIES DE 150 X 60 Y 90 X 60 EN FÓRMICA, CAJONERA EN LÁMINA COLD ROLLED BASES METÁLICAS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, FRENTERO, PORTA TECLADO, VIGA DE SOPORTE PARA BASES	3
2.2	PUESTO DE TRABAJO EN FORMICA PENINSULAR DE 180 CM X 180 CM CON CAJONERA BASES DE APOYO Y FRENTERO	1
2.3	SILLA GIRATORIA ESTELLA MEDIA, BASE NEGRA, SISTEMA CP TAPIZADA EN PAÑO O TELA ESPUMA ALTA DENSIDAD	4
2.4	SILLA INTERLOCUTORA ISOCELE TAPIZADA EN PAÑO	6
2.5	MESA DE JUNTAS EN FORMICA DE 90 CM DE DIAMETRO	1
2.6	GABINETES DE PARED DE 75	3
2.7	ARCHIVADOR VERTICAL DE 4 GAVETAS FRENTE 46 130 48 EXTENSIBLE TIPO PESADO SISTEMA ANTIVUELCO METALICO	3
2.8	PANEL MARCO PUERTA VM PISO TECHO	1
2.9	DIVISIONES VM PISO TECHO	3,4
3	MOBILIARIO OFICINA FINANCIERA Y SECRETARIA GENERAL	
3.1	PUESTO DE TRABAJO EN FORMICA PENINSULAR DE 180 CM X 180 CM CON CAJONERA BASES DE APOYO Y FRENTERO	1
3.2	SILLA INTERLOCUTORA ISOCELE TAPIZADA EN PAÑO	4

EF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
3.3	SILLA GIRATORIA ESTELLA MEDIA, BASE NEGRA, SISTEMA CP TAPIZADA EN PAÑO O TELA Y ESPUMA ALTA DENSIDAD.	4
3.4	ARCHIVADOR VERTICAL DE (4) CUATRO GAVETAS EN MADERA CON TRAMPA Y CHAPA DE SEGURIDAD CORREDERAS METÁLICAS.	1
3.5	PUESTO DE TRABAJO EN FORMICA PENINSULAR DE 180 CM X 150 CM CON CAJONERA BASES DE APOYO Y FRENTERO.	1
3.6	PUESTO DE TRABAJO DE 150 X 150 CM CON SUPERFICIES DE 150 X 60 Y 90 X 60 EN FÓRMICA, CAJONERA EN LÁMINA COLD ROLLED BASES METÁLICAS CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, FRENTERO, PORTA TECLADO, VIGA DE SOPORTE PARA BASES	2
3.7	MODULOS DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS DE 90 X 159 X 48 4 ESPACIOS ÚTILES.	2
3.8	PANEL PUERTA VM PISO TECHO	2
3.9	DIVISIONES VM PISO TECHO	8,8
4	MOBILIARIO CORREDOR	
4.1	TANDEM ISOCELE PARA 4 PERSONAS	2
4.2	PUERTA EN VIDRIO INCLUYE CHAPA DE SEGURIDAD Y HERRAJES	4,8
4.3	ARCHIVO RODANTE DE 7 MODULOS	1

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.-**

El valor del presente contrato es por la suma de \$53.880.840.00 SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA efectuará el pago total del valor del contrato, una vez cumplido el objeto contractual, es decir, a la firma del recibo a satisfacción por parte del Supervisor y previa presentación de la correspondiente factura o documento equivalente. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 201000019, vigencia 2010. **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de Diez (10) días contados a partir de la firma del acta de iniciación previa legalización de mismo. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con respecto al suministro el Contratista está obligado a: a) Suministrar a la EMPRESA, los elementos a contratar tanto en cantidades como en características. b) Suscribir el acta de iniciación previa aprobación de la garantía única. c) Cumplir con el pago de los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo ordenado por las normas legales. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros, legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía bancaria que avalará los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento:** Deberá amparar todas y

cada una de las obligaciones derivadas de este contrato por un monto equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y un año más. **NOVENA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.-** EL CONTRATANTE supervisará y controlará la ejecución del objeto contratado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, teniendo como representante al Secretario General de la Entidad, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a.) Certificar la entrega de los elementos contratados en las condiciones exigidas; b.) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que EL CONTRATISTA presente a la CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante resolución. **DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre LA EMPRESA y el CONTRATISTA es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993 y por lo tanto EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa no existiendo relación laboral alguna entre la EMPRESA Y EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** Si EL CONTRATISTA faltare a alguna de las obligaciones que contrae por el presente contrato, LA EMPRESA podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno (1%) por ciento del valor total del contrato, mediante resolución motivada, proferida por la Gerencia de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P., sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica a menos que la EMPRESA haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, de la declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA el quince (15%) por ciento del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe LA EMPRESA como cláusula penal por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no estar INCURSO dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato con LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACA S.A. E.S.P. de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones administrativas y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ las causales de caducidad administrativas allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y se hará acreedor a sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** El contratista mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la EMPRESA, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato u orden (según aplique) y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra

la EMPRESA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA EMPRESA a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la EMPRESA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la EMPRESA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la EMPRESA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta, las actas, acuerdos y en general todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; además se requiere: a) Registro Presupuestal; b) Aprobación por parte de la EMPRESA de las garantías establecidas; c) Pago de la publicación del contrato e impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. d) Suscripción del acta de iniciación. En constancia se firma en la ciudad de Tunja, a los 15 días del mes de Abril de 2010.

**JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Gerente

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E. S. P.

EL CONTRATISTA

**FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL**  
C. C. N° 6.770.634 de Tunja-Boyacá  
Representante legal de FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA LTDA NIT.  
800.130.904-2

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 689 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA**, NIT 800152539-1, representado legalmente por **JOSE REYES GONZÁLEZ MALDONADO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.470 expedida en Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE COMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0060 de 2009 y Registro No. 0064 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE COMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1947 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0166 de 2009 cuyo objeto es contratar "CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE COMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

**CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA, CONSORCIO AVILA LEON Y VICTOR MANUEL AVILA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada marzo 18 de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 0166 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98.20, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 0166 de 2009, a INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA, según consta en la resolución de 18 de marzo de 2010. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
1	<b>FILTRO DINÁMICO</b>				
1,1	Localización y replanteo	M <sup>2</sup>	27,00	3.096,00	83.592,00
1,2	Excavación en material común	M <sup>3</sup>	9,00	21.520,00	193.680,00
1,3	Recebo compactado e = 0.10 m	M <sup>3</sup>	1,20	42.622,00	51.146,00
1,4	Concreto Fc 3.000 PSI Impermeabilizado para placa y muros	M <sup>3</sup>	7,30	578.865,00	4.225.715,00

1,5	Suministro, figurado y colocación de refuerzo				
1,5,1	Acero de Refuerzo 37.000 PSI	Kg	197,00	3.562,00	701.714,00
1,5,2	Acero de Refuerzo 60.000 PSI	Kg	460,00	3.867,00	1.778.820,00
1,6	Suministro e Instalación de accesorios hidráulicos y sanitarios				
1,6,1	Tubería sanitaria de PVC Ø 4"	MI	13,00	18.859,00	245.167,00
1,6,2	Tubería PVC sanitaria Ø 3" perforada (orificios de 1/2")	MI	12,00	15.273,00	183.276,00
1,6,3	Tee PVC sanitaria de Ø 4" x 3"	Und	10,00	29.896,00	298.960,00
1,6,4	Codo de 90 sanitaria de Ø 4"	Und	2,00	18.685,00	37.370,00
1,6,5	Adaptadores de limpieza Ø 3"	Und	20,00	12.625,00	252.500,00
1,6,6	Yee PVC sanitaria Ø 4"	Und	2,00	86.102,00	172.204,00
1,6,7	Codo PVC sanitaria Ø 4" de 45 CXC	Und	2,00	25.603,00	51.206,00
1,6,8	Válvulas de apertura rápida Ø 3" tipo waffer	Und	2,00	557.843,00	1.115.686,00
1,6,9	Válvulas H.F. Ø 4" E.L. tipo Beta 250 PSI	Und	2,00	676.025,00	1.352.050,00
1,6,10	Válvulas de apertura rápida Ø 4" tipo waffer	Und	2,00	727.755,00	1.455.510,00
1,6,11	Registro de bola tipo pesado Ø 6". (entrada)	Und	1,00	1.414.000,00	1.414.000,00
1,7	Suministro y colocación de lecho filtrante con características especiales solubilidad HCL menor 4% porcentaje de sílice superior al 95%, granulometría variada				
1,7,1	Grava de (3 - 6) mm	M <sup>3</sup>	1,20	398.111,00	477.733,00
1,7,2	Grava de (6 - 13) mm	M <sup>3</sup>	1,20	398.111,00	477.733,00
1,7,3	Grava de (13 - 25) mm	M <sup>3</sup>	1,20	398.111,00	477.733,00
1,8	Otros accesorios				
1,8,1	Vertedero triangular 30° en acrílico e = 0.05 mm y regla de aforo (ver detalle)	Und	2,00	196.950,00	393.900,00
1,8,2	Cinta sika PVC V -15	MI	24,00	22.232,00	533.568,00
1,8,3	Caja de lavado filtro dinámico en concreto reforzado de 3.000 PSI e = 0.15 m (1.0*1.0*1.5) m, tapa lámina alfajor y escalera uña de gato.	Und	1,00	959.500,00	959.500,00
1,8,4	Suministro e instalación de malla plástica de anejo 5 mm, para separación de los lechos de grava.	M <sup>2</sup>	12,00	11.342,00	136.104,00
1,8,5	Suministro e instalación de niple pasamuro H.F. Ø 3", 0.40 m	Und	4,00	25.250,00	101.000,00
2	<b>FILTRO LENTO EN ARENA</b>				
2,1	Localización y replanteo	M <sup>2</sup>	66,00	3.096,00	204.336,00
2,2	Excavación en material común	M <sup>3</sup>	130,00	21.520,00	2.797.600,00
2,3	Suministro e instalación de concreto				
2,3,1	Recebo compactado e = 0.10 m	M <sup>3</sup>	15,00	42.622,00	639.330,00
2,3,2	Concreto Fc 3.000 PSI impermeabilizado para placas y muros	M <sup>3</sup>	63,00	578.865,00	36.468.495,00
2,4	Suministro, figurado y colocación de refuerzo				
2,4,1	Acero de refuerzo 37.000 PSI	Kg	4.536,00	3.562,00	16.157.232,00

ITEM	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
2,4,2	Acero de refuerzo 60.000 PSI	Kg	1.134,00	3.867,00	4.385.178,00
2,5	Suministro e instalación de accesorios hidráulicos y sanitarios				
2,5,1	Tubería PVC presión Ø 4" RDE 26	MI	28,00	22.181,00	621.068,00
2,5,2	Tubería PVC Ø 2.5" para drenaje sin filtro	MI	150,00	10.708,00	1.606.200,00
2,5,3	Tapón de PVC Ø 2.5 "	Und	30,00	9.090,00	272.700,00
2,5,4	Cuello de gancho en tubería sanitaria de 3" (S/N detalle planos)	Und	2,00	429.250,00	858.500,00
2,5,5	Tee PVC de Ø 4" * 2,5 "	Und	24,00	12.625,00	303.000,00
2,5,6	Válvulas de apertura rápida Ø 3" tipo waffer	Und	2,00	557.843,00	1.115.686,00
2,5,7	Valvulas H.F. Ø 4" E.L. tipo Beta 250 PSI	Und	2,00	676.025,00	1.352.050,00
2,5,8	Buje soldado presión Ø 4" * 2.5"	Und	15,00	9.595,00	143.925,00
2,5,9	Codo de 90 sanitaria de Ø 4"	Und	2,00	18.685,00	37.370,00
2,5,10	Adaptadores de limpieza Ø 3"	Und	11,00	12.625,00	138.875,00
2,6	Suministro y colocación de lecho filtrante con características especiales solubilidad HCL menor 4%, diámetro efectivo (0.15 - 0.35 ) mm, Cu = 2.0 - 3.5 , porosidad del 40% Ce = 1.0, porcentaje de sílice 95%				
2,6,1	Grava Ø 1" e = 0.25 m	M³	30,00	398.111,00	11.943.330,00
2,6,2	Arena 3 mm e = 0.05 mm, porcentaje de sílice superior al 95%	M³	6,00	419.321,00	2.515.926,00
2,6,3	Arena Ø (0.15 - 35) mm e = 0,85 m, porcentaje de sílice superior al 95%	M³	102,00	419.321,00	42.770.742,00
2,7	Otros accesorios				
2,7,1	Vertedero triangular 45° y 30° en acrílico e= 0.05 mm y regla de aforo ( ver detalle)	Und	3,00	196.950,00	590.850,00
2,7,2	Suministro e instalación de agitador - mezclador con temporizador eléctrico para hipoclorito de calcio, para tanque de 1.000 Lts., incluye ejes y aspas de acero inoxidable, motor y accesorios	Und	1,00	3.030.000,00	3.030.000,00
2,7,3	Suministro e instalación de bomba dosificadora de cloro, electrónica 3.000 CPS, caudal 5 l/seg., diafragma y sellos en hypalon 115 VCA. Incluye estabilizador de corriente.	Und	1,00	2.020.000,00	2.020.000,00
2,7,4	Cinta sika PVC V -15	MI	58,00	22.232,00	1.289.456,00
2,7,5	Caja de lavado de arena en mampostería y pañete impermeabilizado de (1.5*1.0*0.60) m. placa en concreto reforzado, incluye punto de agua y accesorios, según modelo.	Und	1,00	863.550,00	863.550,00
2,7,6	Suministro e instalación de malla plástica de angeo 5 mm, para separación de los lechos de arena.	M²	120,00	11.342,00	1.361.040,00
2,7,7	Suministro e instalación de niple pasamuro H.F. Ø 4", 0.40 m	Und	2,00	40.400,00	80.800,00
2,7,8	Suministro e instalación de tapón PVC Ø 3", incluye adaptador	Und	30,00	12.625,00	378.750,00

3	<b>SUMINISTRO E INSTALACION CONEXIONES HIDRAULICAS</b>				
3,1	Preliminares				
3,1,1	Excavación en materia común	M³	46,00	21.520,00	989.920,00
3,2	Suministro e Instalación Tubería y Accesorios				
3,2,1	Tubería PVC Ø 4" presión RDE 26	MI	6,00	22.181,00	133.086,00
3,2,2	Tubería sanitaria de Ø 3"	MI	75,00	13.760,00	1.032.000,00
3,2,3	Tubería sanitaria de Ø 4"	MI	40,00	18.859,00	754.360,00
3,2,4	Tubería sanitaria de Ø 6"	MI	30,00	39.071,00	1.172.130,00
3,2,5	Codo PVC sanitario Ø 3" 90	Und	14,00	12.887,00	180.418,00
3,2,6	Codo PVC sanitario Ø 4" 90	Und	5,00	18.685,00	93.425,00
3,2,7	Suministro y construcción de cajas de inspección de (1,0*1,0) m., altura variable	Und	1,00	348.450,00	348.450,00
3,2,8	Suministro y construcción de cajas de inspección de (0.60*0.60*0.50) m	Und	1,00	207.050,00	207.050,00
3,2,9	Suministro y construcción de cajas de inspección de (0.80*0.80*0.60) m	Und	4,00	300.475,00	1.201.900,00
3,2,10	Tee PVC presión Ø 3"	Und	10,00	50.500,00	505.000,00
4	<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>				
4,1	Andenes				
4,1,1	Concreto 2.500 PSI e = 0.10 m	M²	80,00	33.297,00	2.663.760,00
4,1,2	Cerramiento. Suministro e instalación cerramiento, incluye cimiento, viga de amarre ( 0.15*0.15) m, mampostería a la vista h = 0.60 m, malla eslavonada calibre 10 y tubo H.G. 1.5" cada 2.5 m, h = 2.50 m . (ver detalle plano)	MI	150,00	118.372,00	17.755.800,00
5	<b>CASETA DE LABORATORIO ( 4,5 m * 5,0 m)</b>				
5,1	Localización y replanteo	M²	36,00	3.096,00	111.456,00
5,2	Descapote manual y retiro	M³	7,20	5.472,00	39.398,00
5,3	Suministro y colocación de concretos				
5,3,1	Concreto ciclópeo 60% de rajón 2.500 PSI	M³	0,10	172.781,00	17.278,00
5,3,2	Concreto de 3.000 PSI para viga de amarre	M³	0,65	492.633,00	320.211,00
5,3,3	Concreto para columnas 3.000 PSI, h inferior a 3 mts	M³	1,50	580.355,00	870.533,00
5,3,4	Concreto de 3.000 PSI viga de amarre sobre muro	M³	0,65	473.865,00	308.012,00
5,3,5	Base en material afirmado compactado (recebo )	M³	2,50	42.622,00	106.555,00
5,3,6	Placa base en concreto de 2.500 PSI, e = 0,10 m	M²	25,00	36.228,00	905.700,00
5,4	Suministro y colocación de acero				
5,4,1	Acero de refuerzo 37.000 PSI	Kg	90,00	3.562,00	320.580,00
5,4,2	Acero de refuerzo 60.000 PSI	Kg	280,00	3.867,00	1.082.760,00
5,4,3	Muro en bloque No. 5, e = 0.12 m	M²	54,00	22.207,00	1.199.178,00
5,4,4	Pañete liso muro 1 : 4	M²	108,00	10.905,00	1.177.740,00

ITEM	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
5,4,5	Vinilo sobre pañete dos manos en muros	M <sup>2</sup>	118,00	5.047,00	595.546,00
5,4,6	Ventanería en lámina calibre 18, incluye anticorrosivo y vidrio 4 mm	M <sup>2</sup>	3,20	103.278,00	330.490,00
5,4,7	Marco en lámina calibre 18, incluye anticorrosivo	Und	2,00	79.200,00	158.400,00
5,4,8	Puerta en lámina calibre 18, incluye anticorrosivo (2.0 *1) m	M <sup>2</sup>	4,00	156.386,00	625.544,00
5,4,9	Suministro e instalación tableta gress	M <sup>2</sup>	18,00	28.371,00	510.678,00
5,4,10	Mesón de laboratorio en concreto reforzado s/especificaciones (0,60*2,0*0,08) m	M <sup>2</sup>	1,50	75.817,00	113.726,00
5,4,11	Correa 2 D=1/2- 1D=1/2", celocia en 3/8 incluye anticorrosivo	MI	55,00	51.731,00	2.845.205,00
5,4,12	Acometida PVC de 5 ml	Und	1,00	95.643,00	95.643,00
5,4,13	Suministro e instalación de lavaplatos de acero inoxidable	Und	1,00	146.450,00	146.450,00
5,4,14	Cubierta de asbesto cemento No. 6	M <sup>2</sup>	36,00	25.822,00	929.592,00
5,4,15	Caballote ondulado asbesto cemento	MI	6,00	45.308,00	271.848,00
5,4,16	Suministro e instalación tubería PVC 1/2" RDE 13,5	MI	10,00	2.668,00	26.680,00
5,4,17	Enchape en porcelana 20*20 cm para mesón	M <sup>2</sup>	1,50	44.436,00	66.654,00
5,4,18	Suministro e instalación lavamanos acucer blanco c/grifería.	Und	2,00	118.698,00	237.396,00
5,4,19	Suministro e instalación sanitario acucer blanco completo	Und	2,00	200.719,00	401.438,00
5,4,20	Punto de agua fría PVC	Und	2,00	64.265,00	128.530,00
5,4,21	Punto desagüe PVC 3" - 4"	Und	3,00	89.948,00	269.844,00
5,4,22	Tubería PVC sanitaria desagües Ø 4"	MI	12,00	18.859,00	226.308,00
6	Transporte de material a lomo de mula	Tn/Km	556,00	77.874,00	43.297.944,00
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>235.890.472,00</b>
A	<b>ADMINISTRACION</b>	<b>12%</b>			<b>28.306.856,64</b>
I	<b>IMPREVISTOS</b>	<b>8%</b>			<b>18.871.237,76</b>
U	<b>UTILIDADES</b>	<b>5%</b>			<b>11.794.523,60</b>
	<b>TOTAL AIU</b>	<b>25%</b>			<b>58.972.618,00</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>294.863.090,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY TRES MIL NOVENTA PESOS (\$294.863.090) M/CTE (administración 12% imprevistos 8% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 689 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado

mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de

Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término

descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar

las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL

CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 08 de abril de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA  
**R/L JOSÉ REYES GONZÁLEZ MALDONADO**  
Contratista

Revisó:  
**CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

9.525.370 expedida en Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **JOSÉ OCHOA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.039.645 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal de **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA.** sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Tunja, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, sociedad a la que corresponde el Nit. 891802123-2 autorizada legalmente para celebrar este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso ni ella y ni sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 0013 de fecha 04 de enero de 2010, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACA, Coordinador del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que para el normal funcionamiento de la entidad y garantizar el transporte oportuno de los funcionarios de las diferentes dependencias, deportistas y delegados que se deben desplazar en cumplimiento de sus funciones, competencias y actividades tendientes al desarrollo de los programas de la Entidad, además de preservar el patrimonio del Instituto, se requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor del mismo. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ proporcionar los medios de transporte adecuados para el cumplimiento de sus

actividades. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2010, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 00064 de Abril 12 de 2010 por medio de la cual se adjudicó dicha selección a **ALMACÉN AUTOREPUESTOS LTDA, NIT. 891802123-2.** Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.-** Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato. **2.** Observar y acatar la normatividad que rige para la prestación de los servicios contratados y con los parámetros establecidos por la entidad en la Selección Abreviada No. 005 de 2010. **3.** Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal e implementos de las mejores calidades. **4.** Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. **5.** Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. **6.** El Contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. **7.** El contratista deberá publicar el contrato en la Gaceta Departamental. **8.** Cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **9.** Acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. **10.** Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **11.** Rendir los informes tanto a la Intendencia del contrato como a la Gerencia de la Entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ. 1.** Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Supervisar de manera constante la adecuada ejecución

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 0102 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y ALMACÉN AUTOREPUESTOS LTDA.

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de

1996, modificada su denominación en virtud de la Ordenanza 031 de 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. **3.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **4.** Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6.** Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.362.600,00), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES BOYACÁ en mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y actas parciales de prestación del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTO. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 13 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual se realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES BOYACÁ asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y/o reclamo.

**OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a los rubros presupuestales número 2102021503 Mantenimiento Vehículos y 2303017501 Apoyo Deportivo Rendimiento Ligas según certificado de disponibilidad presupuestal número 0013 de fecha 04 de enero de 2010 expedido por el responsable de presupuesto Coordinador de la Oficina Administrativa y Financiera. **NOVENA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada al presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al Contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente

contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la Resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. **b.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia

con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: **a)** Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. **b)** Disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **c)** Presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal, **b)** Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor. **c)** Solicitud del contratista y sus soportes, **d)** Las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo, **f)** Certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuales entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar



al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato al (la) Director (a) Administrativo y Financiero, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia, Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 12214 de 2000.

**VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará

por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy trece (13) del mes de abril de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente Indeportes Boyacá

**JOSÉ OCHOA CHAPARRO**  
Representante Legal  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**EDNA CRISTINA ABRIL**

consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 0446 de Marzo 31 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

**Lugar de Ejecución:** En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

**Recurso Humano:** Enfermeras profesionales y auxiliares. Se requiere de mínimo 6 profesionales de enfermería y 31 auxiliares de enfermería.

#### Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización, y, Centro de Rehabilitación Nutricional.
2. Para los servicios profesionales de enfermería ejecutar, supervisar,

coordinar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo interdisciplinario al usuario, familia y comunidad de acuerdo con las políticas locales, seccionales y nacionales de salud en los servicios de hospitalización y urgencias.

3. Para los servicios profesionales de enfermería valorar el estado de salud de los pacientes que solicitan los servicios de la Institución, de acuerdo con los protocolos establecidos para consulta externa, hospitalización y urgencias.
4. Para los servicios profesionales de enfermería supervisar el trabajo del personal auxiliar, verificando el cumplimiento de las órdenes médicas prescritas a los pacientes, las normas de carácter ético en la atención integral del paciente y las normas y procedimientos establecidos para el área.
5. Para los servicios profesionales de enfermería aplicar las normas de bioseguridad en la atención a los pacientes y en el manejo de derivados orgánicos y desechos biológicos, según las normas y procedimientos establecidos para el área.
6. Para los servicios profesionales de enfermería diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente, todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto y de acuerdo con el sistema de Información en salud.
7. Para los servicios auxiliares de enfermería brindar el cuidado y atención integral a los pacientes de la institución, de acuerdo a la patología y tratamiento médicos, aplicando las normas de bioseguridad y a las normas de carácter ético.
8. Para los servicios auxiliares de enfermería realizar acciones de enfermería asignadas según las normas y el Plan de acción de Enfermería de la Institución.
9. Para los servicios auxiliares de enfermería consignar y diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto.
10. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
11. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de

edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes

- DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
12. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
  13. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
  14. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
  15. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
  16. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
  17. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
  18. La enfermera jefe del servicio de consulta externa, hospitalización y urgencias deberán realizar anotaciones de enfermería por lo menos dos veces al día a los pacientes hospitalizados o dejados en observación de urgencias haciendo la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
  19. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
  20. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
  21. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
  22. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
  23. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
  24. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
  25. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
  26. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
  27. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
  28. En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
  29. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
  30. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
  31. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
  32. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
  33. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
  34. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
  35. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
  36. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
  37. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
  38. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
  39. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
  40. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
  41. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
  42. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
  43. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
  44. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
  45. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta y relacionados con los requerimientos o necesidades extra del Hospital.
- PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
- PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y

unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (45.892.938,00), que se cancelarán mes vencido. Se cancelarán los servicios efectivamente prestados de acuerdo con los valores ofertados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

**DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Abril de 2010 y hasta el treinta y uno (30) de Abril de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato,

éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir

a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diez (2010).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
EL HOSPITAL

**NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ**  
CORREDOR  
EL CONTRATISTA

Proyectó:  
**Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó:  
**Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**  
Subgerente de Prestación de Servicios

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCION No. 0024 DE 2010 (18 MAR 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0025 DE 2010 (24 DE MARZO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0027 DE 2010 (31 DE MARZO DE 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad. ....	2
RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2010 (31 DE MARZO DE 2010) "Por medio de la cual se designan los Responsables de Proceso, y se definen sus facultades y responsabilidades en la Planeación, Diseño, Implementación, Evaluación, Mantenimien- to y Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá" .....	2

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2010 (01 DE MARZO DE 2010) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A NORMAS DE TRÁNSITO" .....	4
ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2010 (04 DE MARZO DE 2010) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE INDEPORTES BOYACÁ, PARA CEDER AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ UN INMUEBLE" .....	4

### DECRETO

DECRETO No. 0664 DE 2010 (05 DE ABRIL DE 2010) "Por el cual se establece la evaluación para acceder al nivel sobresaliente en evaluación del desempeño del periodo 2010-2011" .....	5
---	---

### CONTRATOS

CONTRATO DE PRÉSTAMO O MUTUO CON INTERESES ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY - Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	5
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER .....	7
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y COOPERATIVA DE ORGANIS- MOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY .....	11

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES "CHANCE" PARA LA LOTERÍA DE BOYACÁ .....	16
---	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1062 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.; PARA EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	18
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 550 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO G Y G, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 32 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SACHICA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	19
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y RUBEN DARIO OSPINA LAGOS .....	19
--	----

ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 001488 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO ROKA .....	21
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 009-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA O. C. LA ECONOMÍA .....	22
--	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000569 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO NARBOY, PARA LA CONSTRUCCION DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	25
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E INFANTE FLECHAS MATILDE ADELIA DEL CARMEN .....	27
---	----

ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA. ....	30
--	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE KARATE DE BOYACÁ. ....	30
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO POR SERVICIOS No. 000554 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DE- PARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIENTREGA S.A. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADMINISTRA- CIÓN CENTRAL, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONA- LES-CASA DE BOYACÁ UBICADA EN BOGOTÁ PARA LA VIGENCIA 2010 DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	32
--	----

CONTRATO DE SUMINISTROS No. 000568 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTA- MENTO DE BOYACÁ Y SAFETY ASSESSMENT SERVICES- SAS LTDA. ....	33
--	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 000571 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO AVILA PEÑA 2009, PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	34
---	----

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 1081 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ECOAGUAS .....	36
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA .....	37
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0185-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y WALTER RAFAEL GONZÁLEZ SIADO .....	40
--	----

CONTRATO N° 01 de 2010 PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E.S.PY FERNANDO BOHORQUEZ Y CIALTDA ....	42
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 689 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INGENIEROS ASOCIADOS JRG LTDA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO REGIONAL N° 1 MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	44
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 0102 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y ALMACÉN AUTOREPUESTOS LTDA. ....	47
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA .....	49
--	----